

305

24.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

LOS TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS Y SUS
CREDITOS EN EL FONACOT

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
DIANA MOCTEZUMA CASTRO

ENEP



ARAGON

ASESOR: LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ

MEXICO,

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

266510



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

G R A C I A S :

A MIS PADRES :

**AURELIA CASTRO HERNÁNDEZ y
JAIME MOCTEZUMA LOPEZ,**
*en esta ocasión, por el cariño y el
afán con que apoyaron e impulsaron
mi anhelo de ser profesionista del
derecho.*

A MI HERMANO :

JAIME MOCTEZUMA CASTRO
*por sus consejos y su esfuerzo,
que hicieron posible el que ahora
alcance una de mis principales
metas, concluir esta licenciatura.*

A LA LICENCIADA :

MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ

*por la paciencia y esmero con que
dirigió esta tesis y muy en especial
por el apoyo incondicional que
brinda a todos los que recurrimos
a ella.*

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

"CAMPUS ARAGON"

*por la formación académica
brindada.*

LOS TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS Y SUS
CRÉDITOS EN EL FONACOT

INTRODUCCIÓN	I
--------------------	---

CAPITULO I. MARCO CONCEPTUAL

1.1	Derecho del Trabajo	1
1.2	Sujetos del Derecho del Trabajo	3
1.2.1	Trabajador	4
1.2.2	Patrón	6
1.2.3	Menor Trabajador	9
1.3	Relación de Trabajo	11
1.3.1	Contrato Individual de Trabajo	14
1.4	Capacidad	16
1.5	Condiciones Generales del Trabajo	18
1.5.1	Derecho de los Trabajadores	19
1.5.2	Prestaciones	21
1.6	Crédito	22
1.7	FONACOT	24
1.8	Fideicomiso	25

CAPITULO II. ANTECEDENTES DEL CRÉDITO

2.1	El crédito en la antigüedad	29
2.2	El crédito en la Edad Media	35
2.3	El crédito en la época moderna	41
2.3.1	El crédito mexicano en la época colonial ..	43
2.3.2	El crédito mexicano durante la independencia	52
2.3.3	El crédito mexicano, a partir de la Revolución de 1910	58

CAPITULO III. ANTECEDENTES DEL FONACOT

3.1	Necesidad de establecer instituciones	
-----	---------------------------------------	--

	crediticias para proteger la capacidad adquisitiva del trabajador	63
3.2	Programa de marzo de 1973 presentado por el Congreso del Trabajo	69
3.3	Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de mayo de 1974	71

CAPITULO IV. DERECHO DE LOS TRABAJADORES AL FONACOT

4.1	Constitución Política mexicana	81
4.2	Ley Federal del Trabajo	83
4.3	Reglas de Operación del FONACOT	90
4.4	Requisitos para obtener el crédito	95
4.5	Incongruencia con otras leyes	96
CONCLUSIONES		104
BIBLIOGRAFIA		109
LEGISLACIÓN		111
OTRAS FUENTES		111

I N T R O D U C C I Ó N

México ha sido un país con frecuentes crisis económicas, cuyas consecuencias repercuten principalmente en el sector de la población de escasos recursos, en esta categoría entran los trabajadores dependientes de un patrón, que sólo cuentan con su sueldo para vivir.

Un medio para aminorar la situación y que el salario de los trabajadores cubriera en mayor grado sus necesidades fue la creación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los trabajadores. A través de este Fondo el empleado puede obtener los artículos que le son más útiles.

Los trabajadores menores de 18 años, igual que cualquier trabajador, requiere (entre otras muchas cosas) de vestido, calzado y artículos para el hogar, mismos que podría obtener a través de los créditos otorgados por el FONACOT, a los que actualmente no tiene acceso, a pesar de tener legalmente el derecho.

El contenido de la presente obra pone de manifiesto ese derecho de los trabajadores menores de 18 años a ser participes de los beneficios que otorga el FONACOT.

El capítulo I trata los conceptos generales del Derecho Laboral que servirán de apoyo a nuestra investigación. Se

tratan sucintamente, pues nuestra meta es, más que otra cosa, señalar lo que al respecto marca la ley de la materia.

El capítulo II se dedica a los aspectos históricos del crédito, elemento indispensable de análisis, ya que alrededor de él gira gran parte de nuestra investigación, al enmarcar la importancia económica que representa, sobre todo para los más desposeídos; los trabajadores.

El capítulo III señala el desarrollo histórico de ese organismo laboral que es centro de nuestra atención y que es un apoyo al poder adquisitivo del salario; por supuesto refierese al FONACOT. Este capítulo muestra la importancia y naturaleza del Fondo creado para beneficiar a toda la clase trabajadora.

Finalmente el capítulo IV analiza lo dispuesto por leyes como la Constitución, la Ley Federal del Trabajo y las propias Reglas de Operación del FONACOT, con el fin de demostrar el derecho de todos los trabajadores, incluidos los menores de 18 años, a obtener crédito en ese organismo.

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL

1.1 DERECHO DEL TRABAJO

El trabajo a la par con la naturaleza es fuente de riqueza, motivo por el que siempre ha influido en gran medida en la vida económica de los pueblos.

Ante la explotación e injusticia que siempre sufrieron los obreros a manos de la burguesía, surgen movimientos armados, por parte de los primeros, que logran la expedición de medidas protectoras de su clase, mismas que con el tiempo forman un cuerpo jurídico que ahora constituye lo que conocemos como derecho del trabajo.

Para De Buen este derecho es "el conjunto de normas relativas a la relación directa o indirecta de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social".¹

Krotoschin considera que es "el conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta humana dentro de un

1 DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I. 5a ed. Porrúa, México 1984. pag. 126

sector de la sociedad, el cual principalmente se circunscribe a las relaciones entre trabajadores y patrones".²

Nosotros consideramos que Derecho del Trabajo es un conjunto de normas jurídicas creadas para armonizar las relaciones existentes entre trabajadores y patrones, para así lograr paz, justicia y equilibrio sociales.

Todo derecho tiene como fin primordial la justicia, en el caso del laboral hablamos de justicia social, pues él intenta avenir dos grandes clases sociales, una la de los trabajadores y otra la de los patrones, clases que por su importancia desestabilizarían y perturbarían a la comunidad en caso de entrar en conflicto.

De acuerdo con Briceño las normas de trabajo "son normas jurídicas toda vez que éstas emanan del órgano legislativo del Estado ..."³. Efectivamente necesario es que para ser derecho las expida el poder legislativo, sólo cabe añadir que este aspecto no se debe a la concesión espontánea ni de los patrones ni del gobierno, sino a la presión hecha por los trabajadores a estos dos sectores.

La característica principal de este derecho es la

2 KROTOSCHIN. Manual de Derecho del Trabajo. 3a ed. Depalma. Buenos Aires s.f. pag. 1

3 BRICEÑO. Derecho Individual del Trabajo. Harla. México s.f pag. 23

subordinación del trabajador al patrón o empresario, pues históricamente nace para proteger a los que venden su fuerza de trabajo a los económicamente superiores. Sobre el tema Passarelli comenta : "todo el derecho del trabajo esta característicamente ordenado a este fin, a la tutela de la libertad, o más bien de la misma personalidad humana del trabajador, ligado por un vínculo que, entre todos los vínculos de contenido patrimonial, es el único que coloca, aunque sólo sea por necesidad institucional, a un sujeto bajo la dependencia de otro."⁴

Se comprendera ahora porqué se ha dado por denominar a este derecho un derecho de clase, esto es, que tiende más que a otra cosa a la protección de la clase trabajadora explotada y oprimida por los dueños del capital.

1.2 SUJETOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

Son sujetos de una disciplina las figuras que le son indispensables por formar su esencia, es decir, aquellas sin las que no subsistiría y sin las que su estudio no podría llevarse a cabo por carecer de materia de investigación.

4 SANTORO, Passarelli. Nociones de Derecho del Trabajo. Diana Madrid s.f. pag. 5

Lo mismo sucede en el campo del derecho y cada una de sus ramas. En el caso del laboral hay dos figuras que le son de absoluta necesidad y de las cuales depende su permanencia y estabilidad, ellas son : trabajador y patrón.

Las normas de trabajo, hemos visto, nacen debido a las diferencias entre los dueños de los medios de producción y los que prestan sus servicios, sujetos a las órdenes de los primeros, si variaran o dejaran de existir alguna de estas partes cambiaría la naturaleza de estas normas. Imaginemos que no hay trabajadores, no habría entonces a quien proteger y si no hubiera patronos no habría de quien protegerlos, tampoco se daría ninguna relación entre ellos que necesitara regularse. Así pues Dávalos expresa : "en las relaciones laborales, individuales o colectivas, los sujetos que ocupan nuestra atención son trabajador y patrón"⁵.

Son sujetos del derecho del trabajo las figuras jurídicas de las que, por ser su esencia, depende para subsistir y que, por tanto, son su objeto de estudio y regulación; específicamente trabajador y patrón.

1.2.1 TRABAJADOR

El sujeto principal del derecho laboral es el trabajador

⁵ DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. PORRUA. México 1985. pag. 42.

al que también se le ha denominado jornalero, asalariado, obrero, empleado y prestador de servicios, algunos consideran que todos son sinónimos otros, por ejemplo, distinguen como obrero a aquel que realiza un trabajo manual, como empleado al que realiza actividades intelectuales, como jornalero al que trabaja todo un jornal, etc.; pese a estos criterios es difícil bifurcar la actividad manual de la intelectual, por eso y porque lo esencial es que todos ellos prestan sus servicios a otra persona, para efectos de esta investigación, los consideraremos sinónimos.

En términos legales trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado (artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo).

A criterio de Dávalos el trabajador para ser considerado tal debe reunir cuatro elementos indispensables : ser persona física; prestar un servicio a otra persona, sea esta física o moral; prestar ese servicio de forma personal y subordinada.⁶

Sólo la persona física es considerada trabajador, debido a que sólo ella puede prestar un servicio personalmente, considerando personal aquel trabajo que debe desempeñarse por

6 Ibid. pag. 90

el propio trabajador no siendo posible que lo realice otra persona por su conducto; en el caso de la persona moral, ésta podría desempeñar trabajos exclusivamente a través de personas físicas.

La ley reconoce derechos al trabajador que entrega su fuerza de trabajo al servicio de otro, es decir un requisito indispensable es la subordinación, pues si fuese trabajador independiente saldría de la tutela de las leyes laborales. Quizás se considere algo injusta la situación de las personas independientes, pues ellos también desempeñan un trabajo, pero tienen la ventaja de no estar bajo la dependencia y yugo de otra persona.

1.2.2 PATRÓN

El otro sujeto del derecho del trabajo es el patrón, el cual contrariamente a la persona del trabajador, es la parte económicamente fuerte, sin embargo la ley no sólo le señala obligaciones sino que también le concede derechos.

A la persona del patrón también se le ha denominado empleador, dador de trabajo y empresario, pero el término que ha tenido más acogida tanto en la doctrina como en la ley es el de patrón, lo que no afecta que sea válido llamarlo de las distintas formas mencionadas u otras, siempre que reuna los

requisitos de ley.

De acuerdo a nuestra legislación patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores (artículo 10, pfo. 1° de la Ley Federal del Trabajo).

Cuando el patrón es una persona moral las funciones de éste se separan, siendo la persona jurídica la contratante y quien ejerce la dirección de los servicios del trabajador la persona física.

De Buen define al patrón como "quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja en su beneficio mediante retribución".⁷ Cuando hablamos del trabajador dijimos que debía subordinarse al patrón, es por eso que éste tiene la autoridad para dirigir el desempeño laboral de aquél.

Krotoschin nos dice que empleador es "quien ocupa por lo menos a un trabajador".⁸ Coincide con la definición legal que sólo requiere que una persona reciba los servicios del trabajador para verse obligado a cumplir con éste lo prescrito por ella.

⁷ DE BUEN. op. cit. pag. 97

⁸ KROTOSCHIN. op. cit, pag. 50

Por existir la posibilidad de que el patrón sea persona moral o física y para que dado el caso el trabajador sepa a quien exigir sus derechos, la Ley Federal del Trabajo establece reglas que diferencian la persona del patrón de aquellos que sólo actúan en su nombre o representación.

Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores (art. 11). Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón (art. 12).

Notemos que lo esencial es quien recibe la prestación de servicios para beneficiarse con ellos independientemente de si los contrata directamente o a través de otros.

Conviene mencionar que el hecho de que un patrón de o no un salario no altera su condición, pues en caso de no darlo la consecuencia es que esta obligado a hacerlo y no que deja de ser patrón. Por eso consideramos patrón a la persona física o moral que recibe al prestación de servicios subordinados de otra, que siempre será física.

1.2.3 MENOR TRABAJADOR

El trabajo de los niños ha sido objeto de explotación en las diversas etapas históricas de nuestro desarrollo, durante la Revolución Industrial se les empleo en las fábricas y minas, las condiciones en que desarrollaban su trabajo eran tan inhumanas que, aunado a su corta edad, deterioraban enormemente su salud física y mental; pensando un poco en que de continuar así los gobiernos sufrirían una disminución en sus fuerzas productivas y un tanto obligados por la presión de la clase obrera, se pensó en fijar límites de edad para trabajar, por ejemplo, en Inglaterra, en 1844, la edad mínima era de 8 años y en 1878 esa edad aumentó a 10 años.

En nuestro país las normas civiles han marcado como mayoría de edad los 18 años, siendo, por tanto, menores los que no hayan cumplido tal edad. Sin embargo existe el hecho de que cuando un niño trabaja lo hace porque le es muy necesario, ya no tener un buen salario, sino tener un ingreso con el que pueda sobrevivir, así es que en materia laboral se permite que los menores de 18 años sean sujetos de una relación de trabajo, por tanto sean trabajadores.

El artículo 23 de la Ley Federal de Trabajo dispone que los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta ley, los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan

autorización de sus padres o tutores, y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores pueden recibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan.

El artículo 22 de la citada ley prohíbe la utilización de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Aun cuando la ley no nos dé una definición de menor trabajador de ella se deduce que es la persona física mayor de catorce años de edad y menor de dieciséis que presta servicios personales y subordinados a otra persona, física o moral, a cambio de una remuneración.

Los mayores de dieciséis años no son considerados menores, en cuestión de trabajo, pues en esta materia la mayoría de edad comienza a los dieciséis precisamente.

1.3 RELACIÓN DE TRABAJO

La palabra relación proviene de la voz latina "relatio" que significa conexión de una cosa con otra, correspondencia, enlace entre dos cosas. En atención a esto la frase relación de trabajo significa la conexión que se instituye entre aquel que presta un servicio personal subordinado y el que lo recibe. Pero veamos qué dice nuestra legislación al respecto.

El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo refiere en su párrafo primero que "se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario". El párrafo tercero del mismo numeral atribuye a esta relación iguales efectos que al contrato.

Como se desprende de la disposición anterior son varios los actos que pueden dar origen a una relación de trabajo, inclusive no específica si deben ser expresos o tácitos, por lo que, aunque el contrato es el más común no es el único. La ley adopta este criterio dado a que existían un sin número de casos en los que el trabajador se encontraba fuera de la protección de la misma, toda vez que no contaba con elementos para comprobar la existencia de una relación laboral.

Trueba Urbina considera que la relación laboral "es un término que no se opone al contrato, sino lo complementa, ya que precisamente aquélla es originada generalmente por un contrato, sea expreso o tácito, que genera la prestación de servicios y consiguientemente la obligación de pagar salario y cumplir con todas las normas de carácter social".⁹

La doctrina ha discutido la naturaleza jurídica de esta relación, sobre el particular destacan dos corrientes la contractualista y la relacionista.

La tesis contractualista se basa en la tradición civilista, que considera primordial la existencia de un contrato, en el cual las partes están en un plano de igualdad (cosa que, como veremos más adelante, no se da en materia de trabajo) y gozan de autonomía de la voluntad, aplicando dicha teoría a la relación laboral ésta no se concibe sin una relación jurídica originada por un contrato, dicho de otro modo, para quienes sostienen esta postura el contrato da vida a la relación de trabajo, es decir le sirve de envoltura jurídica.

La tesis relacionista considera suficiente que se dé la prestación de un trabajo personal y subordinado para que

⁹ TRUEBA URBINA. Nuevo Derecho del Trabajo. 5a ed. PORRUA. México 1980. pag. 277

nazca la relación de trabajo, esto pues basta que se dé el hecho de que una persona preste a otra sus servicios personales, sometiéndose a su mando para que de inmediato se aplique la ley.

Otro aspecto de la relación laboral se refiere a los elementos que la integran, los cuales son de dos tipos : subjetivos y objetivos, los primeros son los sujetos entre los que se establece el vínculo, los segundos son la prestación de un trabajo personal subordinado y el pago de un salario.

Los elementos subjetivos, patrón y trabajador, ya se han explicado en puntos anteriores, por lo que procederemos a explicar los objetivos.

El simplemente prestar un servicio no nos asegura que estamos frente a una relación laboral, pues existen contratos que se basan en ese hecho, por ejemplo el mandato, y no son regulados por las normas de trabajo, sino que ellas requieren que exista subordinación por parte del trabajador, lo cual implica el sometimiento de éste a la dependencia del patrón.

El salario como parte integrante de la relación laboral deriva de la prestación del servicio subordinado, es decir cuando una persona acepta estar bajo la dependencia de otra es porque pretende obtener de ella un pago a cambio, ese

pago o remuneración es el llamado salario, que se convierte en el principal derecho del trabajador y la principal obligación del patrón.

1.3.1 CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Toda prestación de servicios se origina por un acuerdo de voluntades entre quien lo presta y quien lo recibe, la vía más usual por la cual se manifiesta ese acuerdo de voluntades es el contrato.

EL contrato de trabajo que firman un patrón y un trabajador asalariado es el llamado contrato individual de trabajo, legalmente éste "cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario" (art. 20, pfo. 2° de la Ley Federal del Trabajo). Los elementos que componen este concepto (subordinación, salario, etc.) han quedado expuestos con anterioridad; el elemento nuevo es el carácter individual que reviste este contrato, por lo que nos ocuparemos de él.

La naturaleza individual le deriva del hecho de ser celebrado por un solo trabajador (si fuesen más hablaríamos de un contrato colectivo) sobre el cual recaerán los efectos del contrato.

Cabanellas explica que contrato individual de trabajo "es el celebrado por un solo trabajador, que tiene en vista una prestación de servicios, sin relación en cuanto a los mayores o menores beneficios que pueda percibir del trabajo que realicen los demás trabajadores al servicio del mismo patrono".¹⁰

Es menester recordar que a diferencia de otros contratos en el laboral las partes no estan en un plano de igualdad, sino que por el contrario siempre hay una clase que lucha por explotar y otra que lucha por no ser explotada; en el caso del patrón contrata con la libertad y tranquilidad que le dan sus recursos económicos, teniendo la oportunidad de elegir entre varios solicitantes y establecer las condiciones en que ha de prestarse el servicio; el trabajador sólo tiene su fuerza de trabajo e innumerables necesidades, pocos recursos y escasas ofertas de trabajo, así que no está en posición de imponer condiciones.

Es por eso que el contrato de trabajo es un contrato evolucionado de carácter social, en donde la relación deberá regirse conforme a las normas sociales mínimas creadas en la ley laboral.

¹⁰ CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. Tomo II Volúmen 1. HELIASTA. Buenos Aires 1988. pag. 298

1.4 CAPACIDAD

El problema de la capacidad enfoca un problema de razón o discernimiento, comúnmente al decir que una persona es mentalmente capaz nos referimos a que comprende y distingue una cosa de otra, apreciando sus diferencias, es decir tiene el entendimiento para saber lo que hace.

La materia civil concibe dos tipos de capacidad la de goce y la de ejercicio, siendo la primera la aptitud que toda persona tiene para ser titular de derechos y obligaciones, la segunda está implícita a la capacidad de goce y se adquiere a los 18 años de edad, el mayor de esta edad obtiene la libertad para actuar en el campo del derecho y dispone de su persona y de sus bienes. Por ejemplo un niño de 10 años es capaz de ser heredero, pero no para manejar libremente los bienes heredados, sino que necesita de una persona mayor que lo haga en su nombre, esto en razón de que se considera que a determinada edad la persona es aún irreflexiva y al no razonar sus actos puede llevar a cabo hechos o acciones que lo perjudiquen o perjudiquen a otros.

Passarelli se refiere a la capacidad jurídica como "la aptitud de la persona para ser parte de una relación jurídica, es decir titular de poderes o deberes".¹¹ Cabanellas afirma

¹¹ SANTORO. op. cit. pag. 118

que "es la aptitud que el hombre tiene para ser sujeto o parte, por sí o por representante legal, en las relaciones de derecho; ya como titular de derechos o facultades, ya cual obligado a una prestación o al cumplimiento de un deber".¹²

En términos generales capacidad es al aptitud para ser sujeto de relaciones jurídicas.

En materia laboral también distinguimos entre capacidad de goce y de ejercicio. Al prohibirse el trabajo de niños menores de catorce años es evidente que éstos carecen de capacidad de goce, ya que no pueden ser sujetos de una relación de trabajo; claro es que en caso de que un menor de esta edad preste sus servicios tendrá derecho a que le sean remunerados.

La mayoría de edad laboral se adquiere, como hemos dicho, a los dieciséis años, por eso la capacidad de ejercicio plena la adquiere todo individuo mayor de esa edad. El mayor de edad puede obligarse por sí mismo, comparecer en juicio, etc.

Se dice que los mayores de catorce años, menores de dieciséis, tienen capacidad de ejercicio restringida, pues requieren de autorización de sus padres, tutores, autoridad civil o sindicato, para el desempeño de alguna labor. Lo

12 CABANELLAS. op. cit. pag. 121

cierto es que el argumento principal para estas restricciones es cuidar de la salud física y mental de los menores, para permitirles desarrollarse adecuadamente.

Respecto a la capacidad que debe poseer el empleador, sólo agregaremos que se rige por las disposiciones de la materia civil, esto es, esencialmente debe ser mayor de 18 años o estar emancipado.

1.5 CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Las condiciones generales de trabajo se refieren a la situación o modo en que se prestaran los servicios del trabajador al patrón, comprenden los derechos y obligaciones que tienen los sujetos de una relación laboral. Se trata de fijar, por ejemplo, las actividades que debe desempeñar el empleado, las vacaciones que le corresponden, etc.

De la Cueva considera condiciones generales de trabajo "las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud por la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo".¹³ Por lo

13 DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. PORRUA. México 1969. pag. 96

general se establecen en un contrato, sin embargo de no haber contrato escrito o no especificarse las condiciones generales de trabajo se aplican las normas mínimas que señala la ley.

Acordes con el artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo "las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta ley". Todos los empleados tienen derecho a gozar de las mismas condiciones de trabajo, si es que lo prestan de igual forma, o dicho así, a trabajo igual salario igual, por tanto prestaciones iguales.

Según la ley las condiciones de trabajo pueden sufrir modificaciones, siempre que haya circunstancias económicas que lo justifiquen.

1.5.1 DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

El derecho en sentido objetivo se entiende como un conjunto de normas; en sentido subjetivo significa facultad o prerrogativa de la cual es titular una persona. Conviene aclarar que nos referimos a "facultad" en su acepción

normativa, que equivale a "posibilidad de obrar lícitamente" y no a "facultad" entendida como aptitud o destreza.

Los derechos de los trabajadores son prerrogativas que por naturaleza y por ley son inherentes a su condición de trabajador, por lo que tiene la facultad de exigir que se le respeten.

El hecho de que una persona sea trabajador tiene como consecuencia que adquiere la facultad de exigir, en principio, del patrón se le otorguen ciertos beneficios que en justicia le corresponden, por ejemplo, el pago de su salario, participación en las utilidades, aguinaldo, vacaciones, etc. (estos derechos se convierten, a su vez, en obligaciones del patrón); en caso de que el patrón reusara conceder tales prerrogativas al trabajador, cuenta éste con la facultad de pedir a las autoridades correspondientes se hagan cumplir los mismos.

Por supuesto la posibilidad que tiene el trabajador de exigir lícitamente sus derechos se apoya en la existencia de normas que les dan carácter jurídico, mismas que se consagran en la Ley Federal del Trabajo, principalmente. Si la ley no reconociera esos derechos igualmente existirían, pero no serían exigibles, al menos jurídicamente.

La existencia de los derechos de los trabajadores no dependen de la voluntad de ellos , lo que sí se sujeta a ésta es su ejecución, es decir jurídicamente existe la posibilidad de exigirlos, pero depende de el titular hacerlo o no, el hecho de ignorar su existencia no implica que desaparezcan, tampoco se puede renunciar a ellos, ya que tal renuncia no produciría efectos legales.

En términos generales el trabajador tiene derecho a : retribución justa, condiciones dignas de trabajo, seguridad social, preservación de la salud, protección de su familia y mejoramiento económico. Todo esto en justicia a que con su trabajo se generan grandes fortunas.

1.5.2 PRESTACIONES

Prestación es la acción o efecto de prestar, nuestra ley laboral emplea en dos sentidos esta palabra, el primero se refiere a la prestación de servicios y el segundo a la prestación como parte integrante del salario (artículo 84 Ley Federal del Trabajo).

Como parte del salario entendemos que las prestaciones son las ventajas económicas, que para complemento del salario se establecen en beneficio del trabajador.

La Oficina Internacional del Trabajo en relación a las prestaciones como complemento del salario expresa que "son otros pagos... de que disfrutaban los trabajadores y que se suman a los costos de mano de obra del empleador. Son gastos que los empleadores sufragan por el hecho de ocupar trabajadores, pero que no corresponden a ningún trabajo determinado".¹⁴ Bajo este concepto las cantidades otorgadas por concepto de horas extras, por días festivos o domingos no constituyen prestaciones, pues se vinculan con un trabajo específico.

Comúnmente las prestaciones se suministran a través del contrato colectivo, es decir por un acuerdo de voluntades entre el o los patronos y el o los sindicatos de trabajadores y en otros casos se otorgan por voluntad del o los patronos. El fin de integrar las prestaciones al salario es lograr que éste alcance su mayor grado de perfección y así cumplir con el propósito de dignificar la vida de los trabajadores.

1.6 CRÉDITO

Dar a crédito (del latín "**credere**", creer) significa prestar dinero o suministrar mercancías basados en la confianza de la persona a quien se da. En términos

¹⁴ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Los salarios. ALFAOMEGA. México 1992. pag. 76

económicos el crédito es un instrumento de cambio que facilita y agiliza la circulación de la riqueza, al mismo tiempo que multiplica la capacidad productiva de los capitales.

Villegas define al crédito como "la transferencia temporal de poder adquisitivo a cambio de la promesa de reembolsar ésta más sus intereses en un plazo determinado y en la unidad monetaria convenida".¹⁵ Algunos economistas confunden la causa que origina que alguien otorgue un crédito con el crédito mismo y lo ven como la confianza que se otorga al que solicita usar de un capital ajeno, pero si bien en esa confianza descanza la probabilidad de que el capital prestado será devuelto no es en sí el crédito, como apreciamos con las definiciones expuestas.

Las características generales del crédito son : existe un deudor y un acreedor; la confianza en la relación; el tiempo pactado para su término; y los intereses o precio por disponer del capital.

En la actualidad difícilmente alguien otorgaría un crédito basados sólo en la confianza o en que la persona es trabajadora, sino que se requiere que haya algún bien u otra

¹⁵ VILLEGAS, Carlos. El Crédito Bancario. DEPALMA. Buenos Aires 1968. pag. 3

cosa en garantía. Precisamente atendiendo a la garantía en la doctrina se ha distinguido entre crédito real y crédito personal.

Casasús diferencia estos dos tipos de crédito de la siguiente manera : "el crédito real tiene por garantía la riqueza ya existente, cuando representan el valor de las cosas que estan en nuestra propiedad y dominio... el crédito personal tiene por principal garantía la solvencia de la persona que lo solicita, es decir todos los valores que posee y no uno determinado, o de otro modo, cuando tiene por base una suma de dinero o las cosas 'in genere'".¹⁶ En pocas palabras el crédito real se garantiza con bienes muebles o inmuebles individualmente determinados y el personal con bienes no determinados.

1.7 FONACOT

La clase trabajadora, por sus especiales condiciones, es una de las más necesitadas de crédito y paradójicamente es la que menos goza de él, ya que al parecer su trabajo no es suficiente garantía, por eso se pensó en un fondo que que cumpliera con el cometido.

16. CASASUS, Joaquín. Las Instituciones de Crédito. PORRUA México 1991. pag. 12

Se había creado ya el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT) y aunque cubre una necesidad primordial, los trabajadores requieren de otras cosas también importantes como, por ejemplo, ropa, muebles, etc., surge entonces, el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), el cual es un organismo dependiente de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, que da crédito a los trabajadores del país sin enganche, sin fiador y con la tasa más baja de interés en el mercado, para que adquieran bienes de consumo duradero, no suntuarios, así como servicios básicos; al mismo tiempo que se encarga de otorgar financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas creadas por convenio entre trabajadores y patrones.

Este fondo se constituye a través de un fideicomiso de carácter social y duración indefinida. Su objetivo no es fomentar el consumismo, sino procurar al trabajador un mejor nivel de vida, ya que un país se cimenta en el esfuerzo aunado de sus obreros.

1.8 FIDEICOMISO

Fideicomiso proviene de la voz latina "fideicomissum"; de **fidei** : dat. de **fides** y **comissus** : part. pas. de **committo-ere**, confiar; literalmente significa "confiado a la fe o fidelidad de alguien".

En un principio sólo se refería a la disposición testamentaria por la cual el testador deja encomendada su hacienda o parte de ella a la fe de una persona para que se cumpla su voluntad, sin embargo se le ha dado otro sentido, que aparece en México por primera vez en la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, en la actualidad lo regula la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, misma que al respecto establece : "en virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria (art. 346)". Es opinion general que esta nueva acepción proviene del trust anglosájon del cual Lepaulle afirmaba que "un propietario o un acreedor llamado 'settlor' transfiere todo o parte de sus bienes o de su crédito a un tercero llamado 'trustec', o bien, el settlor simplemente declara que en adelante será trustec de los bienes cuya plena propiedad tenía hasta entonces, o de los créditos de que era titular".¹⁷

Muñoz señala que fideicomiso "es un negocio jurídico indirecto y fiduciario en virtud del cual la institución fiduciaria adquiere la propiedad de ciertos bienes que le transmite el fideicomitente, con obligación de dedicarlos a un fin convenido".¹⁸ Se entiende como negocio jurídico

17 LEPAULLE, Piere. Tratado Teorico y Práctico de los Trusts Porrua. México 1975. pag. 7

18 MUÑOZ, Luis. El Fideicomiso. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1980. pag. 9

indirecto en virtud de que para la consecución de un fin determinado se elige una forma jurídica que permite más de lo que es necesario para la realización de aquél; esta dentro de los negocios fiduciarios, pues estos expresan la confianza que hay entre las partes; en cuanto a la transmisión de la propiedad, según el propio Muñoz, crea una nueva estructura en el derecho de propiedad, ya que el fideicomiso tiene como titular jurídico al fiduciario, pero como titulares económicos al fideicomisario y al fideicomitente; por último el fideicomiso sólo puede ser practicado en México por las instituciones de crédito expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito, por lo que se le da carácter de operación bancaria.

Fideicomitente es la persona que mediante declaración unilateral de voluntad constituye un fideicomiso, claro esta que debe tener poder de disposición sobre los bienes que integren el patrimonio fideicometido.

Fiduciario es la persona a quien se confía realizar el fin establecido al constituir el fideicomiso. A él se le atribuye la titularidad de los bienes fideicometidos, sin embargo no tiene el libre uso, disfrute y dominio de ellos, pues sólo está facultado para ejercitar los actos que se requieren para el cumplimiento del fideicomiso.

Fideicomisario es quien tiene derecho a recibir los beneficios del fideicomiso, en caso de designarse varios fideicomisarios se dispondrá si recibiran esos beneficios simultánea o sucesivamente.

El análisis de estos conceptos muestra que las personas físicas menores de 18 años de edad, pero mayores de 14, que presten un servicio personal subordinado, son consideradas trabajadores por nuestra ley, por lo que se les reconoce capacidad para ser sujetos de una relación laboral, sea por contrato o por cualquier otro medio, lo cierto es que gozan de los derechos de todo trabajador (inclusive, como veremos más adelante, los mayores de 14, pero menores de 16 reciben protección especial) principalmente el percibir su salario, incluyendo las prestaciones. No hay razón legal para que los trabajadores menores de 18 años no tengan acceso a los créditos que otorga un organismo que como el FONACOT se crea para beneficiar a los trabajadores fortaleciendo su medio principal de subsistencia, el salario.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL CRÉDITO

2.1 EL CRÉDITO EN LA ANTIGUEDAD

Las primeras poblaciones florecen en las márgenes de ríos y lechos acuáticos, cuando entran en contacto unas con otras encontraron en muchos casos que sus vecinos producían en abundancia algunos bienes que ellos no tenían y, a su vez, carecían de otros que ellos producían en exceso. Cuando se equilibraron las relaciones de fuerza, guerras, hubo que idear otro sistema para intercambiar sus bienes, nace así el comercio.

Al principio el comercio se realizó a través del trueque (simple permuta de un objeto por otro), sin embargo éste tuvo algunos inconvenientes, como la coincidencia de necesidades entre las partes, la dificultad de establecer qué cantidad de un producto era equivalente a la unidad de otro y la imposibilidad de dividir muchas de las mercancías.

Esos problemas dieron paso al empleo de productos de aceptación general, que sirvieron como medios de intercambio, por ejemplo, sal, granos básicos, armas, etc. Comúnmente se acepta que fueron el trigo, el maíz y otros cereales los primeros medios de pago de aceptación universal, por otra

parte entre los pueblos de cazadores su medio de pago fueron las pieles y para los dedicados al pastoreo lo era el ganado.

Estas formas primitivas de moneda fueron reemplazadas por los metales, ya que éstos eran duraderos, divisibles, de apariencia constante y calidad uniforme, de fácil manejo y portables.

Al par de este tipo de dinero surge la compra y la venta lo que hace más dinámico el comercio, permitiendo la creación de un nuevo elemento que facilitó la realización de los intercambios y transacciones comerciales : el crédito.

Desde tiempos de los mesopotamios se hacían préstamos sobre ganado o productos agrícolas; la gente acudía a sus templos para solicitar determinadas cantidades de trigo que acumulaban los sacerdotes (gracias a los tributos) quienes otorgaban el grano a condición de que después de las cosechas el deudor devolviera la cantidad recibida y un poco más, se dice que a los agricultores se les cobraba un interés mucho más bajo al usual.

Entre los habitantes de Babilonia el crédito era un elemento de cambio común y tan usado que se registraban en tablillas de arcilla, se clasificaban y se archivaban en los templos, incluso el rey Hammurabi decidió reglamentar los préstamos, inscribió su legislación en lo que conocemos

como Código de Hammurabi, estableciendo un interés del 33% al pago de los créditos; con el tiempo aparecieron, junto a los bancos-templo, banuqeros privados quienes aceptaban depósitos y realizaban transferencias y pagos en otras localidades.¹⁹

Alrededor del siglo VI a.C surgen las primeras grandes iniciativas individuales, destacan dos casas comerciales Igibi de Sippar y Murashu de Nippur, la primera fue fundada durante el período de Sennacherib, en Babilonia y estuvo en actividad durante más de siglo y medio.

Para los hebreos su desenvolvimiento bancario es mucho más lento, dado que la Ley de Moisés prohibía prestar dinero con interés, excepto en las relaciones con extranjeros. El templo administraba los bienes de los huérfanos y viudas y recibía los depósitos de todo el pueblo. Hay vestigios de la existencia de traficantes de crédito en Egipto, Fenicia y otros pueblos de la antigüedad, pero los antecedentes mayores que registra la historia son relativos a los negocios de esta índole que hubo en Grecia y posteriormente en Roma.²⁰

Entre las ciudades griegas destacan Delfos, Atenas, Delos y Olimpia, donde los sacerdotes recibían depósitos sin

19 CARNET. El dinero de plástico. J.R. Fortson editores. México 1990. pag. 15

20 HENDLEY W., Robinson. El dinero en la sociedad moderna. Aguilar. Madrid 1949. pags. 37-41

interés y realizaban operaciones de crédito agrario, sobre bases más o menos amplias.

Los griegos en un principio no utilizaban el crédito, ni dispusieron de instituciones crediticias, pero cuando aparece la moneda, el metal acuñado, su uso se extiende substituyendo gradualmente al trueque y determinando la necesidad de nuevas profesiones, una de ellas fue la del cambista, denominado *trapezitae* (nombre que se originó de la mesa en que hacían sus operaciones, llamada *trapeza* por su forma de trapecio), quienes tenían sus oficinas, primero en el Templo de Delfos y después en el de Olimpia; no se limitaban a cambiar y a examinar moneda, sino que también solían dar consejos al cliente inexperto, convirtiéndose en hombre de confianza, recibían dinero en depósito, efectuaban pagos por cuenta del cliente de la ciudad y también de otros lugares y concedían préstamos a particulares, en número muy limitado y generalmente en operaciones marítimas de elevado riesgo.²¹

Los *trapezitae* más ricos abandonaron la mesa *trapeza* y formaron instituciones crediticias privadas que añadieron a sus funciones tradicionales la realización de operaciones de crédito entre las distintas ciudades para evitar el traslado de efectivo. En los préstamos marítimos (llamados "a la gruesa") se llegaba a pactar una tasa de interés hasta del

21 GOLDSCHONIED, Leo. Historia de la Banca. UTEHA. México 1961. pag. 4

30%.²²

Toda esa actividad económica se veía principalmente en Atenas y fueron precisamente los banqueros atenienses quienes demostraron notable adelanto en las operaciones de crédito y en las de cambio de moneda, su especialidad.

Existió, entre los banqueros atenienses del siglo IV a. de C., un ex liberto llamado Pasión, que trabajaba con dineros propios y con dineros ajenos pagando intereses; él ya no es cambista, pues poseía manufacturas propias (por ejemplo, una fábrica de escudos) realizaba negocios con todos los centros del Mediterráneo, tenía la exclusiva de las proveedurías militares y de los préstamos públicos, pero todavía no tenía la función especializada del banco. Es por eso que en la historia antigua se hace gran referencia de la firma Pasión.²³

En Atenas era permitido el traspaso de créditos por la ley Solón, razón por la cual el papel comercial de Fenicia y Egipto se negociaba fácilmente en su mercado.

En Roma, aun cuando la acuñación de moneda no empezó sino hasta el año 268 a.C., desde mucho antes existieron

²² CARNET op. cit. pag. 16

²³ GOLDSCHONIED op. cit. pag. 4

traficantes en moneda y crédito, seguramente se debe a que los griegos conocieron la moneda alrededor del año 650 a.C. y todos los historiadores coinciden en que los romanos heredaron las técnicas bancarias de ellos, dicho de otro modo los griegos fueron los maestros de los romanos. Prueba de ello es que la historia de Roma registra varios nombres de origen griego entre los primeros banqueros.

Los cambistas romanos eran los *argentarii*, considerados prosperos hombres de negocios que operaban en el foro romano, su ocupación principal era el cambio de monedas, pero también recibían depósitos y hacían préstamos y operaciones de crédito.

Los libros de contabilidad de los *argentarii* se llamaban *Kalendarium* y en ellos se asentaba toda operación, de la clase que fuera, hecha por el banquero (cambios de moneda, depósitos, pagos hechos a los depositantes, operaciones de crédito y expedición de documentos).

Tal vez por que el interés que cobraban era muy alto, el pueblo protestó y el Estado tuvo que intervenir, fijando tasa de interés máximo, por ejemplo, ya en las Doce Tablas se prohíben los préstamos con intereses exorbitantes; la ley *Onciarum foenus*, fija un interés máximo del 12% Augusto el 4%, Tiberio el 12%, Alejandro Severo baja otra vez al 4, Diocleciano, en el 301, con el *Edictum de praetiis venalium rerum*,

confirma el 4%, finalmente Constantino anuló los edictos preexistentes y volvió al 12%.²⁴

A pesar de lo primitivo, los sistemas de los *argentarii* fueron de gran ayuda e importancia para el comercio e incluso para el gobierno, pues algunos de los de mayor capacidad económica le proporcionaban transporte, víveres y dinero para las expediciones del ejército, abriéndole crédito.

El Estado también realizó operaciones bancarias por cuenta propia, pero sin llegar a ejercer un monopolio; presta dinero a los ciudadanos, préstamos que deben ser autorizados por un colegio de funcionarios que recibían el nombre de *viri monetarii*, sus funciones, según Leo Goldschonied, corresponden a las actuales de la inspección de créditos directos del Banco de Italia.²⁵

2.2 EL CRÉDITO EN LA EDAD MEDIA

Tras la caída del Imperio romano de Occidente y del subsecuente caos europeo el único Estado institucional que subsiste es el del Imperio romano de oriente (Bizantino). Su moneda el beziante fue, gracias al buen manejo de su econnmía,

24 Ibid. pag. 8

25 Id.

una de las más sólidas y confiables de europa. Entre los bizantinos eran bien conocidos los principios de la banca y el uso de notas de crédito, incluso desarrollaron éste para proteger la navegación. Lógicamente, en occidente disminuyó considerablemente el comercio, por lo que la actividad bancaria entró en una etapa de receso, desde principios de la Edad Media hasta bien entrado el siglo XI.

Otro factor que influyó en el retraso del desarrollo de la actividad crediticia y, en general de la banca, fue la prohibición canónica del préstamo con interés, inspirado en ciertos conceptos éticos, afirmados por Aristóteles, Platón, Catón y Séneca, que condenaron como injusto el cobro de tales intereses.

A consecuencia de esas condiciones, la ya precaria actividad bancaria quedó en manos de los judíos, pues a ellos no les eran aplicables las disposiciones eclesiásticas, entre ellas las de los préstamos con interés.

Alrededor del siglo XI tomaron gran auge las ferias medievales, que llegaron no sólo a desarrollar sistemas de financiamiento, sino a contar con sus propios banqueros, así el principio del crédito fue ampliamente adoptado. Era ya necesario poner freno a la usura; los particulares eludían la ley al realizar ahorros, pues exigían un interés justificado por una participación de las utilidades que el empresario

podía obtener y por pérdidas eventuales o falta de reembolso del capital al prestarlo, es decir como compensación de futuras y probables devaluaciones monetarias.

La autoridad eclesiástica, sin dejar de mantener firme y sólida la prohibición de los intereses, tolera esa y otras formas de eludir la ley. Sin embargo con el tiempo la misma Iglesia, con un fin conciliatorio, introduce el concepto romano de *interesse*, (aquel que se encuentra entre) el cual se refiere a la diferencia entre la cantidad adeudada bajo un contrato y la realmente pagada, por los daños que pudieran surgir de la negligencia de una de las partes. Es así como el alquiler de dinero con fines lucrativos se empezó a ver como un interés compensatorio y legítimo, desde entonces se empleo la palabra "interés", permitida por la Iglesia, en lugar de usura, condenada por la misma.

Así pues, cuando la prohibición de la ley canónica fue levantada los préstamos con interés pudieron llegar a ser un medio de vida de respetables profesionales. Aún con eso los judíos eran, para la actividad bancaria, los más capacitados racial y temperamentalmente; durante dos siglos éstos no fueron molestados en sus actividades y se establecieron en colonias, llamadas juderías, en las grandes ciudades.

Alrededor del año 1290 hubo un movimiento antisemítico, que de forma progresiva tuvo lugar en casi todos los países

durante la Edad Media, por lo que surgieron grupos que los substituyeron.

Existió una orden, fundada en el año 1118 por Hugo de Payns y por otros 8 caballeros franceses, la cual en un principio se llamó "los pobres caballeros de Cristo", tomando posteriormente el nombre de "los Templarios", por haberles asignado Baldovino II, Rey de Jerusalén, un palacio junto al antiguo templo de Salomón. Dicha orden fue una de las más fuertes que vinieron a subsistir a los judíos.²⁶

Los lombardos fueron comerciantes de la parte norte de Italia, habitantes de Asti y Lombardía; extendieron sus actividades más allá de los Alpes, en el siglo XIII; se les permitía el ejercicio del crédito, llegando a efectuar los cambios y las operaciones de préstamos más importantes de su país, así como de Francia e Inglaterra. Negociaron fuertes empréstitos con Luis IX, monarca que posteriormente los desterró de Francia y de Italia, después de encarcelarlos y confiscarles sus bienes, incluyendo los documentos que comprobaban los créditos que tenían pendientes de cobro en esos países. Aquellos que pudieron recaudar algunos fondos pasaron a Inglaterra, donde se establecieron en lo que hoy se llama, precisamente, Lombard Street.

26 Ibid. pag. 14

Los orífices existieron en Londres quizá simultáneamente con los lombardos, aunque casi todos fueron sucesores de éstos. Los comerciantes y la nobleza adquirieron poco a poco el hábito de confiar su dinero y sus objetos valiosos a los orífices, pues se les consideraba personas responsables y lo suficientemente ricas como para eliminar dudas sobre su honradez, confiados en esa reputación y al observar que sólo una pequeña porción de depositantes retiraba su dinero a la vez, comenzaron a prestar a personas de solvencia la mitad o aun más de los depósitos a ellos confiados; el depositante podía, a su vez, hacer préstamos, en cuyo caso retiraría del orífice lo que necesitara, sin embargo lo más probable es que aquél dejara que esas actividades las llevara a cabo el profesional, quien tenía mayor probabilidad de conocer los medios del prestatario, sus circunstancias personales y financieras, para no crear una deuda incobrable.

Los toscanos eran comerciantes, sieneses, luqueses y especialmente florentinos, que atravesaban los Alpes con sus mercancías. En esa época era muy frecuentada la feria de Lyon, donde se celebraban negocios en especie, surgiendo automáticamente las operaciones de crédito, las de cambio de moneda y las aperturas de crédito, aunque no derivadas directamente de mercancías. La Iglesia permitió esta forma de expansión bancaria porque le era útil, ya que los toscanos se encargaban de cobrar en el extranjero el Obolo de San Pedro (contribución pequeña para un fin de beneficencia) por

cuenta de la Santa Sede, razón por la que se les llamó *usurarii Papae*. Los judíos quedan reducidos a funciones crediticias secundarias, del género de préstamo sobre prenda y similares.²⁷

Hubo otros grupos italianos dedicados a la actividad bancaria, algunos de ellos fueron los genoveses, los venecianos y los palermitanos, los primeros se distinguieron por hacer préstamos sólo a los encargados de los impuestos y a la República, pero no a particulares. En Venecia se crea una ley, en el año 1403, que estableció un máximo a las exposiciones crediticias de los banqueros (se dice que no debían superar una vez y media el monto de los préstamos hechos al Estado), disposiciones similares surgieron en Palermo, donde además los banqueros debían conferir una caución que garantizara la restitución de los depósitos.²⁸

En el siglo XII, entre Lubeck y Hamburgo, nace la Liga Hanseática (*Hanse*, en alemán medieval, significa unión), posiblemente para protegerse de la piratería. Esta liga contaba con una flota propia y una tesorería común, concedía préstamos, incluso a las casas reinantes, para asegurarse concesiones y privilegios particulares. En su época de esplendor, siglo XIV, llega a tener hasta 90 asociados, sin

27 Ibid. pag. 19

28 Ibid. pag. 20

embargo, con los descubrimientos del Nuevo Mundo, las direcciones de los tráficos, las aduanas protectoras en Inglaterra y en los países bajos y los tumultos en Alemania, sufre gradualmente su decadencia, teniendo en el año 1669 sólo tres asociados, Lubeck, Bremen y Hamburgo.²⁹

2.3 EL CRÉDITO EN LA ÉPOCA MODERNA

El Renacimiento marca el origen de la época moderna y es en los puertos comerciales italianos donde nacen los verdaderos precursores de los bancos modernos. Ya en el siglo XV había bancos que recibían depósitos, con los cuales efectuaban préstamos, llegando a inventar estrategias para facilitarlos, como títulos de crédito, letras de cambio (ya usadas en Babilonia, en la época antigua), cheques, pagarés, documentos cuyo valor estaba respaldado por el banco y que evitaban el manejo de dinero en efectivo, sin embargo fue hasta fines del siglo XVI que se fundó en Venecia el primer banco de Estado (Banco della Piazza di Rialto, año 1587), el cual captaba los depósitos de los particulares, pero no les concedía préstamos, sino que sólo respaldaba las necesidades del propio Estado.³⁰

29 Ibid. pag. 21

30 CARNET op. cit. pag. 19

Como hemos dicho el descubrimiento de América provocó grandes cambios en la actividad bancaria del Viejo Mundo, pues, entre otras cosas, destruyó el monopolio comercial que tenía Italia con Asia desplazando las actividades comerciales del Mediterráneo al Atlántico. Desde entonces y hasta la Revolución Industrial los centros bancarios más importantes de Europa fueron Augsburgo y Amberes, posteriormente también Amsterdam y Londres. En 1609 se fundó el Banco de Cambio de Amsterdam, institución pública que pronto se convirtió en un banco de depósito, lo que le permitió conceder préstamos, la característica principal de este banco es que aventajó a los italianos al ser la primera institución en crear crédito, es decir, prestaba sumas mayores a las que le depositaban sus clientes.

Progresivamente las monedas cedieron terreno a los documentos emitidos y respaldados por los bancos, con lo que se abre paso a la aparición de los billetes, mismos que se generalizaron en Inglaterra, en la segunda mitad del siglo XVII; también en Estados Unidos, como consecuencia de las restricciones coloniales, que redujeron la afluencia de metales preciosos a América del Norte, tuvieron muy buena aceptación. Claro es que, como todo, tuvieron sus etapas críticas, ya que en ocasiones no tenían respaldo alguno, es por esa razón que los ingleses deciden crear el Banco de Inglaterra, con el que nace el moderno sistema bancario, es también el primer banco central de la historia.

Desde entonces hasta nuestros días los bancos han ampliado enormemente sus servicios de crédito.

2.3.1 EL CRÉDITO MEXICANO EN LA ÉPOCA COLONIAL

Ya entre los aztecas se practicaba un tipo de actividad que bien pudieramos llamar crediticia, pues existían los "pochteca", traficante o vendedor que hacía contratos y otorgaba préstamos; pese a ese auge económico, durante el período virreinal el crédito y las operaciones crediticias tuvieron un pobre desarrollo, seguramente se debió a que España prohibió la producción de ciertas mercancías (que ella creaba en la península), con lo que creó un monopolio, a esto sumémosle el aislamiento del país con el resto del mundo.³¹

A fines del siglo XVIII la Corona decide impulsar la decadente economía de las colonias, promoviendo reformas, dentro de las cuales destaca una de suma importancia, la introducción del crédito moderno a través de la fundación de algunos bancos; anteriormente no se había ocupado de esta actividad (la bancaria), sino era para prohibirla a los comerciantes que tuvieran abierta la tienda al público. los cuales concedían a los indígenas préstamos onerosos en especie; o en ciertas operaciones de crédito público consistentes en préstamos que los monarcas exigían de los

31 Ibid. pag. 30

colonos, a cambio de juros o vales reales. El comercio con el exterior, incluso la economía interna, requerían del uso del crédito, el cual al no intervenir directamente el Estado quedó en manos de particulares, sobre todo de comerciantes, mineros, hacendados y, lógico, del que poseía más bienes, la Iglesia.

Hubo diversas formas de crédito para los indígenas, lo mismo de consumo que refaccionario (préstamo de bienes o dinero para invertir en la producción), claro está la mayoría de ellas surgen para oprimir al campesino mediante la usura y no para ayudarlo a mejorar su nivel de vida.

Había repartimientos, que eran tiendas oficiales, a través de las cuales la Corona, por medio de los funcionarios llamados "alcaldes mayores", repartía bienes de consumo (casi siempre caros y de pésima calidad) entre los indígenas, quienes debían pagarlos al término de la cosecha, por supuesto con intereses, que dicho de paso eran altísimos.

Las habitaciones eran idénticas a los repartimientos, sólo que en manos de particulares (habilitadores). Se suponía que el habilitador debía ofrecer un crédito refaccionario en metálico a los campesinos, los que después de las cosechas pagarían la suma original con "módicos" intereses, sin embargo ocurría todo lo contrario, se les hacía el préstamo en bienes de consumo, se exigía el pago en

metálico y los intereses eran altísimos.

La tienda de raya, la más famosa y la de más duración, (fenecieron hasta el triunfo de la Revolución) eran almacenes que existían en las haciendas, donde los peones cobraban cada semana su raya, sin embargo es sabido que no recibían un sólo centavo, sino que se abonaba su salario a la cuenta de adeudo que tenía con la propia tienda, por los bienes que en ella adquiría a crédito. Se calculaban los precios y los intereses sobre préstamos de forma que el trabajador siempre quedaba endeudado de por vida, incluso pasaban los adeudos de padres a hijos, por lo que éstos cuando comenzaban a trabajar ya estaban endrogados, así que no podían abandonar la hacienda.

Las cajas de comunidades indígenas eran cajas de ahorros organizadas por la Corona, donde cada miembro de la comuna debía aportar recursos para el fondo mediante un impuesto personal, dicho fondo se empleaba básicamente para cubrir obligaciones con el Estado, comprar insumos para la siembra y organizar las fiestas religiosas. Ese fondo operó medianamente bien, ya que se veía amenazado por los caciques, los funcionarios reales (encargados de organizar estas cajas) quienes sólo esperaban la oportunidad para robar cuanto les fuera posible, y por la propia Iglesia, la que con el pretexto de las fiestas religiosas, que como sabemos tenían gran importancia para los indígenas, sacaba el mayor

provecho. Las cajas de comunidades indígenas fueron las que mejor funcionaron, pese a ello desaparecieron cuando sus recursos se destinaron para el patrimonio del Banco de San Carlos , en 1982, el cual para colmo no tuvo éxito.

Los pósitos fueron almacenes generales agrícolas, donde se acumulaban granos, sobre todo maíz y trigo, que los indígenas dejaban en depósito, así mismo prestaban granos a los campesinos que los necesitaran, independientemente de que fueran para consumo personal o para sembrar, se celebraba un contrato en el cual el beneficiado se comprometía a regresar al pósito, después de la cosecha, la cantidad de grano que había recibido con sus respectivos intereses. Debido a la poca importancia y atención que dieron las autoridades a este sistema de crédito su funcionamiento siempre fue marginal, sin embargo bien encausado pudo haber dado gran impulso a la agricultura.

La Iglesia Católica fue la institución que tuvo mayor poder económico, gracias a las mercedes de tierra que recibió de la Corona, así como a las donaciones, herencias, diezmos y limosnas que recibía de los particulares, llegó el momento en que tenía mucho más de lo que necesitaba, por lo que no sabía que hacer con el excedente, sin embargo no tardó en encontrar la solución a su problema y decidió prestarlo; en poco tiempo se convirtió en el prestamista más importante de la Colonia.

Se dice que no ejercía la usura, pues los intereses que cobraba eran muy bajos, alrededor del 5% anual, renovando una y otra vez los créditos, pese a ello tampoco se puede decir que haya sido solidaria, ya que no prestaba a la minería, a la industria o a los agricultores pobres, sino todo lo contrario sus clientes preferidos eran los comerciantes, los agricultores ricos y los hacendados (sobre todo estos); es decir prestaba a cualquier persona que pudiera ofrecer una garantía adecuada, la cual consistía casi siempre en una propiedad raíz.³²

Con ese sistema, préstamo hipotecario, la Iglesia logró ser la principal propietaria del país; era dueña de más de la mitad de las propiedades en el campo y del 90% de las fincas urbanas; las consecuencias de esto son bien conocidas, ya que paralizó los bienes raíces en lo que se conoce como "bienes de manos muertas", estancando la producción agrícola y empobreciendo al campo.³³

Los centros de la actividad financiera de la Iglesia eran los Juzgados de Testamentos, Capellanías y Obras Pías; hacía el siglo XVIII los juzgados se habían transformado en importantes instituciones crediticias que manejaban capitales

³² COLMENARES, Ismael. AAVV. De Cuauhtemoc a Juárez y de Cortés a Maximiliano. 3era. ed. México 1988. pag. 169.

³³ CARNET op. cit. pag. 46

de varios millones de pesos y contaban con empleados especializados y una contabilidad detallada.³⁴

En los últimos años de la colonia, la Corona intentó obligar a la Iglesia a vender sus propiedades, con el objeto de crear un fondo de crédito en beneficio del tesoro real, la idea era buena, pero no pudo realizarse, pues afectaba no sólo los intereses de la Iglesia, sino los de muchos de los propietarios que tenían hipotecados sus bienes con ella; fue hasta el gobierno del Presidente Benito Juárez, que se les pudieron desamortizar esos bienes.

En el año 1775, el día 25 de febrero, fue inaugurado el Monte de Piedad de Ánimas, fundado por don Pedro Romero de Terreros. Extremeño de origen se avecindó en la Nueva España en la década de los treinta, se asoció, en 1743, con José Bustamante, quien era dueño de varias minas en Real del Monte, Pachuca, al morir éste (1750), queda como único dueño de las minas don Pedro.³⁵

Algunos autores refieren que Pedro de Terreros era una persona muy religiosa y desprendida; que gastaba buena parte de su fortuna en limosnas, actos de caridad y donaciones a la Iglesia, sin embargo, otros mencionan que era un explotador

34 COLMENARES op. cit. pag. 170

35 CARNET op. cit. pag. 46

de los indios; lo cierto es que independientemente de su calidad humana (quizás inspirado en las instituciones europeas, que tenían como objetivo velar por los intereses de los pobres, por ejemplo el Banco de Empeños de Freising, del año 1198) pensó en crear un Monte Pío, el que por medio de préstamos aliviara las necesidades de todos los estratos sociales. Inicialmente no se cobró un interés, propiamente, sino que se dejaba a la conciencia del deudor el monto de la cantidad que daría como "recompensa", por supuesto este sistema no funcionó y se tuvo que fijar una tasa de interés.³⁶

Desde su inició, el Monte de Piedad, operó como hoy en día, en lo esencial, esto es, se valua el objeto que se da en prenda para fijar el importe del préstamo y se entrega una papeleta que lo ampara, pasado un tiempo si no se recoge el objeto se subasta para cobrar de ahí el monto del adeudo; finalmente el remanente es entregado al dueño.

Actualmente conocemos a ese Monte de Piedad de Ánimas como el Nacional Monte de Piedad, el cual sigue siendo bastante concurrido por la población.

Otro ámbito en el que no podía ignorarse al crédito, sino todo lo contrario, fue el comercio. Se formó un grupo

³⁶ GOLDSCHONIED op. cit. pag. 23

que cuidaba los intereses de los almaceneros, lo integraba en su mayoría españoles peninsulares los demás eran criollos acaudalados; este grupo fue conocido como Consulado.

Por su parte los comerciantes se organizaron en cofradías, asociaciones que en un principio perseguían fines religiosos, pero que acabaron siendo de ayuda mutua. Había muchos miembros comunes a la cofradía y al consulado, por lo que no era nada raro que sus intereses se vincularan.

El consulado proveía de crédito a la Corona, mediante préstamos voluntarios e incluso forzosos. Las cofradías eran fuente de crédito para el propio comercio, a veces también para el Estado. A los comerciantes, debido a su capacidad económica, también acudían agricultores, mineros e industriales, así formaron una oligarquía, controlando estas ramas de la producción y apropiándose de los bienes inmuebles que escaparon de la Iglesia.

A fines de la época colonial, la Corona intentó mermar el poder que habían adquirido los comerciantes, por supuesto, para quitarles el monopolio del crédito en el comercio, pues podemos imaginar la magnitud de este negocio, enseguida apoyó a los consulados de otras ciudades del país, obligó a los comerciantes de México a realizar las mercancías que llegaban de Europa en Jalapa y no en la capital, así como a adquirir vales reales emitidos sobre los bienes enajenados a

la Iglesia. De nada valieron los esfuerzos de la Corona, ya que era enorme el poder de los comerciantes, tanto que cuando comenzó la independencia de México y ellos retiraron sus fortunas del país éste vio muy afectada su economía.

La minería fue una actividad económica importantísima en la Nueva España, pese a ello la Corona no le dio el impulso necesario, sino que dejó que fueran los comerciantes los que la financiaran; llegaron a crearse bancos de plata y compañía de avío propiedad del consulado de comercio. Fue hasta el siglo XVIII cuando se llevaron a cabo reformas económicas para mejorar la situación del país en este aspecto, siendo el principal objetivo la minería, se creó la Real Escuela de Minería, para formar ingenieros aptos para explotar de la mejor forma los recursos minerales, también se modernizó la Casa de Moneda, pero su mayor logro fue la creación del Tribunal de Minería y el Banco de Avío de Minas, en 1783.

El Tribunal atendía los asuntos judiciales y económicos, supervisaba el funcionamiento de la Escuela de Minas e impulsaba el uso de técnicas modernas de explotación, entre otras cosas. El Banco de Avío fue la primera institución oficial de crédito que se estableció en la Nueva España, su meta era refaccionar y habilitar a los mineros, funcionaba de manera similar a los bancos actuales. Desafortunadamente, como sucedió en otras ocasiones, se creó para dar preferencia a los mineros necesitados, sin embargo la mayoría de sus

créditos eran para los mineros ricos.

2.3.2 EL CRÉDITO MEXICANO DURANTE LA INDEPENDENCIA

Las condiciones del país a principios del siglo XIX no eran nada fáciles, pues la Corona causaba enorme presión al exigir cada vez más donaciones. Pese a eso el crédito público nacía y se desarrollaba; se sustituían las donaciones por empréstitos que la Corona solicitaba a través del Consulado de México. Las cosas se complicaron más cuando estalla el movimiento independentista, se descuidó la tierra, la minería y la industria, por supuesto al consumarse la independencia la nación hereda esos problemas.

La actividad crediticia estaba desequilibrada, pues seguía estando en manos de la Iglesia y del consulado de los comerciantes; la primera al empeorar las cosas retraía sus créditos y los particulares convertían esta actividad en usura, agravaba todo el que la mayoría de los comerciantes enterraba su fortuna o se la llevaba del país junto con él.

Las autoridades intentaron mejorar la situación, sin embargo no lo lograban; los créditos interiores resultaban ya insuficientes, además de incosteables, por la ambición de los prestamistas; Iturbide, en busca de apoyo político, decretó medidas que abolían o disminuían impuestos, razón por la que

el monto de ellos no era significativo; a todo eso se sumaba el mal estado en que se encontraban las distintas actividades económicas del país.

La única alternativa que vio el gobierno de entonces fue recurrir al crédito exterior; coincidió que al terminar el dominio español sobre México Inglaterra (que estaba a la cabeza del capitalismo mundial) volcó su atención sobre él (cuya fama de yacimientos inagotables se expandía por toda Europa), fue así que México no tardó en recibir el primer préstamo de la firma Goldschmidt y Cía. de Londres, el segundo lo otorgó la casa Barclay, Herring, Richardson y Cía, también de Londres, tales préstamos fueron los primeros de una gran lista, que para colmo no consiguieron más que desestabilizar al país y dar el pretexto a las naciones extranjeras para inmiscuirse en sus asuntos.³⁷

Hasta entonces fue que los gobiernos, tanto liberales como conservadores vieron la necesidad de impulsar el crédito interno para que éste, a su vez impulsara la economía en general; se idearon proyectos con este fin, los conservadores se inspiraban en las instituciones de crédito que existieron en la Nueva España (donde los fondos eran aportados por los grandes comerciantes) por su parte, los liberales creían que

37 COLMENARES. AAVV. op. cit. pag. 330

los recursos debían provenir, principalmente, de los bienes desamortizados al clero, los que sabemos eran muchísimos.

Los problemas políticos constituyeron un obstáculo para el buen desarrollo de la economía, se frustraron muchos proyectos (entre ellos la creación de un banco de crédito público).

Hubo algunos proyectos que sí se llevaron a cabo, dos de ellos : la fundación de los Bancos de Avío (en 1830) y de Amortización de la Moneda de Cobre (en 1837). El Banco de Avío lo ideó Lucas Alamán, inspirado en el auge que tenía, en esos momentos, la industria europea, pero no visualizó que la industria del país no se desarrollaba del mismo modo, sino que ésta estaba estancada, por lo que este proyecto no tuvo el resultado esperado. El Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre se creó para retirar las monedas hechas de ese metal de circulación y poner en su lugar monedas de plata; una vez más, la ineficacia para administrar este tipo de instituciones, provocó su bancarrota y, por ende, su liquidación, en el año 1841, es decir logró funcionar, no sin problemas, por el lapso de cinco años.³⁸

Nuevamente las operaciones de crédito quedaron en manos de los comerciantes, quienes inundaron el mercado con bonos,

³⁸ CARNET op. cit. pag. 58

habe-buenos, pagarés y vales, así mismo tuvieron intereses en diversas actividades productivas, industria, agricultura y minería, por lo mismo influyeron en la vida política del país.

A fines del siglo XIX México tiene una de sus tantas etapas críticas (tanto en lo político como en lo económico), entre otras muchas cosas, Estados Unidos le quitó territorio, los conservadores fueron vencidos (con el fusilamiento de Maximiliano), etc. Sin embargo en medio de todo ese caos después de un tiempo logró el respeto de las naciones extranjeras, las que disminuyeron sus intervenciones.

Después de la intervención francesa el país logra estabilizar su economía y su política, gracias a las medidas de los liberales, esto y la desamortización de los bienes del clero logran que México entre en una etapa de desarrollo económico, el cual dio confianza a las naciones extranjeras y empezaron a realizar grandes inversiones apoyando el comercio y la industria. Ante este auge la banca también se vio beneficiada, ya que se le dio la atención que hasta entonces no tenía.

El primer banco comercial privado que se estableció fue el Banco de Londres y México, filial de The London Bank of México and South América Ltd., el cual tuvo el mérito de introducir en el país los primeros billetes de banco con

aceptación general y circulación estable. Once años después se autoriza en Chihuahua la creación del Banco de Santa Eulalia, en el mismo Estado, pero tres años después se aprobó el funcionamiento del Banco Mexicano. En la ciudad de México se crean otras cuatro instituciones crediticias : el Banco Nacional Mexicano, el Banco Mercantil Mexicano, el Banco de Empleados y el Banco Internacional Hipotecario, de ellos sólo el primero actuaba bajo concesión oficial. La prueba del gran impulso que dieron la inversión extranjera y el desarrollo económico a las actividades crediticias es que en sólo treinta años (1878-1907) se abrieron 39 bancos en el país.³⁹

Por lo regular los bancos estaban concesionados por los gobiernos estatales y funcionaban con reglamentos propios, situación que provocó que muchos de los circulantes fueran aceptados sólo en sus regiones de origen, además de que los criterios para otorgar créditos eran muy distintos, la medida que tomó el gobierno para resolver el problema fue decretar la Ley de Instituciones de crédito (el 19 de marzo de 1897), la cual constituyó el primer ordenamiento legal para el sistema bancario; en ella se consideraron tres tipos de instituciones de crédito : bancos de emisión, bancos refaccionarios y bancos hipotecarios, se distinguían, entre

39 Ibid. pags. 62-63

otras cosas, por los plazos en que otorgaban sus créditos; cortos los de emisión, medianos los refaccionarios y a largo plazo los hipotecarios, los más usuales eran los de emisión.

Los primeros bancos se formaron con capital extranjero principalmente. Los préstamos que otorgaban se hacían sin más garantía que la personal del deudor, oscilando los intereses del crédito entre el 12 y el 6%.⁴⁰

Sin embargo, siguieron apareciendo crisis comerciales, en esta ocasión fue a causa de la plata, principal producto de exportación de México, ya que varios países europeos inundaron el mercado de ese metal, por lo que se saturó la oferta provocando la caída de su valor, esto aunado a otros factores hizo que disminuyera la cantidad del metal usado en las monedas, así que también disminuyó el valor del peso, es decir éste tenía un valor intrínseco (por la cantidad de plata que poseía), más que un valor extrínseco (valor de cambio que representaba). Fueron quienes tenían intereses en la minería y el transporte los que más resintieron la devaluación de la moneda y los beneficiados fueron los que producían bienes de exportación ajenos a la minería. Los banqueros especulaban con sus recursos y se negaban cada vez más a arriesgarlos en empresas productivas.

40 Ibid. pag. 64

2.3.3 EL CRÉDITO MEXICANO, A PARTIR DE LA REVOLUCIÓN DE 1910.

El gobierno de Madero tuvo que enfrentar la nueva crisis misma que se agravó cuando los norteamericanos consiguen derrocarlo, poniendo en su lugar al General Victoriano Huerta en 1913. Era tal el desorden económico que incluso el Banco Nacional de México tenía una situación pésima, pues carecía de recursos para hacer frente a sus responsabilidades; en peor situación se encontraba la Caja de Préstamos para la Irrigación y Fomento de la Agricultura, cuyo objeto era hacer préstamos sobre propiedades rurales, entre otras cosas, pues tuvo que declararse en bancarrota.

El desorden de la actividad crediticia y de la economía originó que cada jefe militar tomara las medidas económicas y monetarias que consideraba oportunas. Huerta recurrió al empréstito, tanto interior como exterior, obligó a los bancos a financiarlo y trató de impedir la salida de la moneda metálica. Para esa época el Banco Nacional de México, que fungía como banco central, tuvo que cerrar desde fines de 1913 hasta principios de 1914. Huerta dejó el sistema con una disminución tremenda de recursos, capital, depósitos, reservas en caja y con créditos prácticamente incobrables, en pocas palabras en la ruina.

Se hicieron infinidad de emisiones de dinero a cargo de los distintos grupos revolucionarios. Eran tal la cantidad

de distintas monedas y billetes que circulaban, sin respaldo metálico, que ocasionaron una grave inflación. Por lo mismo el crédito en esa época experimentó un retroceso a volúmenes y formas que hacía mucho había superado. Carranza intentó estabilizar la situación declarando ilegales las acciones tomadas por Huerta, asimismo decretó fraudulentas las emisiones de billetes huertistas y exigió se respetara la Ley General de Instituciones de Crédito, en tanto se regresaba al orden constitucional. Fue el propio Carranza quien, para dar nuevamente confiabilidad al papel moneda, incorporó en 1916 una nueva categoría de billetes, conocidos como los infalsificables (elaborados con papel de buena calidad y finamente impresos en la American Bank Note Co. de New York), sin embargo no tuvieron el éxito esperado, pero en cambio empezaron a circular enormes cantidades de monedas de oro y plata, lo que ayudo a continuar la actividad mercantil.

Afortunadamente una vez que terminó la fase armada, del movimiento revolucionario, México entra en una etapa de desarrollo y estabilidad social, que le han permitido entrar al mundo moderno, prácticamente en todos los ámbitos, el sistema bancario y crediticio no podían ser la excepción.

Al iniciar la época posrevolucionaria tuvo lugar la creación del Banco de México, así como de muchos otros, y los ya existentes crecieron y se consolidaron, de manera tal se ha desarrollado la banca mexicana que tiene uno de los

mejores niveles.

Adolfo de la Huerta (secretario de Hacienda en esa época) se esforzó en levantar la economía del país, implantó varias medidas, dos de las primordiales fueron la creación de un banco central (único autorizado para emitir moneda) y de una comisión nacional bancaria (encargada de vigilar el buen funcionamiento de las instituciones de crédito).

Con la creación del Banco de México se resolvió el problema de la emisión de billetes; algunas de sus funciones eran : lógicamente, emitir billetes, controlar y regularizar la circulación monetaria, prestar el servicio de tesorería del gobierno federal y actuar como agente financiero en las operaciones de crédito externo o interno; establecer la política monetaria y de control de crédito; fungir como cámara de compensaciones con respecto al resto de las instituciones bancarias; regular las tasas de interés y administrar el fondo regulador de la moneda.

En 1932 se reformó la ley orgánica del Banco de México, cancelándose algunas operaciones con el público, entre ellas las de préstamo y descuento, fue entonces que adquirió las funciones propias de un banco central; en 1982, con la nacionalización de la banca, pasa de ser sociedad anónima a ser organismo público descentralizado.

La creación de la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, en 1924, reglamentaba las instituciones de crédito y regresó la confianza en esa actividad, sin embargo fueron la Ley General de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expedidas en 1932, las que dieron las bases para el óptimo desarrollo bancario. Hicieron la distinción entre bancos privados y bancos oficiales o nacionales; señalaron como instituciones auxiliares de crédito a los almacenes generales de depósito, las bolsas de valores, las cámaras de compensación, las uniones o asociaciones de crédito y las sociedades financieras.

Existió otra ley que substituyó a las anteriores, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la cual dio forma al actual sistema bancario, permitiéndolo el enorme desarrollo del sistema crediticio, al distinguir cuatro tipos de instituciones de crédito : bancos de depósito, de operaciones hipotecarias, de operaciones de capitalización y financieras. La citada ley no permitía que una misma institución de crédito ofreciera a su clientela un paquete completo de servicios bancarios (financiamiento, crédito, hipotecas, inversiones, etc.), razón por la que los bancos de depósito compraron acciones representativas del capital de una o varias instituciones financieras o de otra índole, originando así los nuevos sistemas bancarios.

El 1° de septiembre de 1982 el sistema crediticio entró en proceso de nacionalización, dos meses después se elevó tal nacionalización a rango constitucional. En 1990, por iniciativa de ley, el gobierno propuso que el servicio público bancario se concecionara nuevamente a particulares, se aprobó la iniciativa y se elevó a rango constitucional en julio del mismo año.

Actualmente la situación de la actividad crediticia se ha estabilizado y se le augura un buen futuro, las relaciones bancarias han aumentado considerablemente, los bancos han ideado infinidad de formas de otorgar crédito y éste se ha convertido en algo muy usual en nuestra sociedad.

CAPITULO III

ANTECEDENTES DEL FONACOT

3.1 NECESIDAD DE ESTABLECER INSTITUCIONES CREDITICIAS PARA PROTEGER LA CAPACIDAD ADQUISITIVA DEL TRABAJADOR.

A través del tiempo la evolución de las fuerzas de mercado han dado paso al establecimiento de instituciones dedicadas, ya sea a la recaudación de fondos de inversión procedentes de fuentes de diversa naturaleza, ya sea a la distribución de dichos fondos a diferentes destinos.

Las ventajas de instituciones especializadas de esta índole consisten, primeramente, en que la canalización de los ahorros a través de ellas (lo que substituye a la inversión directa de individuos aislados en empresas productivas) permite que dichos fondos sean recaudados de una amplia gama de procedencias, cada una de las cuales por separado sólo podría proporcionar cantidades demasiado reducidas para una inversión que valiera la pena o resultara tan costosa que por fuerza se tendría que subir excesivamente la tasa de interés. La amalgama de esas aportaciones individuales (aun cuando sean modestas) puede dar como resultado un volumen considerable de fondos, es más gran parte de este total se perdería si no hubiera un medio del cual pudiera valerse el

pequeño propietario para usar su capital en una inversión barata y segura. En segundo término dichas instituciones permiten al inversionista mitigar los riesgos propios de una inversión (también se reducen riesgos al colocar los fondos en los llamados trust de inversiones).

Actualmente se puede colocar capital entre los distintos sectores por medio de instituciones especializadas en tipos particulares de crédito, es decir, hay actividades como la manufacturera, la de vivienda, la de valores de gobierno o extranjeros que suponen cierta experiencia y especialización. Por lógica, una institución dedicada a un tipo determinado de inversión sabe disponer de ellos con considerable eficiencia y de mejor forma que un inversionista particular sin conocimientos concretos. Por esta razón se han creado diversos tipos de instituciones dedicadas a algún préstamo en particular, por ejemplo, las sociedades de construcción (especializadas en crédito para la vivienda), los bancos agrícolas (dedicados al crédito rural), las casas de financiamiento (dedicadas a emitir crédito destinado al consumo), etc.

En algunos casos se han fundado agencias de carácter oficial (o instituciones privadas establecidas con apoyo oficial) para cubrir algunas lagunas determinadas en la estructura crediticia. La gran mayoría se han conformado para atender a sectores de la economía en los que el riesgo,

los gastos o las dificultades son de magnitud tal que las instituciones privadas que administran el volumen principal del crédito no han querido extender a ellos su actividad.

Para ilustrar mejor lo antes dicho es conveniente mencionar, a grandes rasgos, el ejemplo que al respecto aporta Nevin Eduard y se refiere a un sistema privado de abastecimiento de electricidad, diciendo que si se dejara a su iniciativa no extendería los servicios a zonas en que la población fuese escasa o diseminada, por supuesto que en los dos casos no obtendrían el beneficio esperado.⁴¹

Es de esperar que lo anterior se presente con mayor frecuencia en las economías subdesarrolladas, donde sólo ciertas áreas brindan perspectivas suficientes de utilidad para asegurar la debida financiación previa por parte de los bancos u otras fuentes.

En cuanto a este tipo de economías (subdesarrolladas) el autor citado expresa "las economías están en un grado inferior de desarrollo precisamente porque la mayor parte de

⁴¹ NEVIN EDUARD. Fondos de capital en los países subdesarrollados. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. México. 1963. pag. 103.

su capacidad productiva no ha presentado alicientes a la inversión de fondos privados ... de aquí que el gobierno del territorio en cuestión debe crear y sostener las instituciones debidas que hacen falta para fomentar y estimular la aportación de inversiones".⁴²

México adoleció (y adolece, pero en menor grado) del problema antes descrito de las economías subdesarrolladas, existían gran cantidad de áreas productivas que no eran consideradas por los inversionistas privados, quienes no estaban dispuestos a arriesgar su capital en actividades como la agricultura o la industria, entre otras, ya que no representaban ningún aliciente económico.

Es por eso que con el objetivo de fomentar el desarrollo de los sectores productivos básicos y estratégicos del país, y suplir las deficiencias del crédito privado en cuanto a la canalización de recursos a sectores de prioridad nacional, desde principios de la década de los treinta se ideó la creación de las instituciones nacionales de crédito y en los años cincuenta de los fondos y fideicomisos de fomento.

42 Ibid. pag. 105

Así, tras la fundación del Banco de México y su posterior consolidación como banco central, el desarrollo de estas instituciones ha permitido ampliar la estructura del sistema bancario y crediticio mexicano.

Las instituciones nacionales de crédito - constituidas con participación mayoritaria del gobierno federal y dirigidas por él - fomentan y apoyan la creación y consolidación de la infraestructura productiva de los principales sectores económicos del país, como son agricultura, industria, salud, comunicaciones y obras públicas, entre otros. De acuerdo con su reglamento, estas instituciones bancarias deben contribuir a la integración de las industrias básicas y, en general, de las actividades económicas fundamentales, así como aumentar la producción de bienes de capital o de consumo que el Estado considera indispensables para estimular el desarrollo de la economía nacional y mejorar el bienestar de los sectores más amplios de la población.

Entre las más importantes instituciones nacionales de crédito - o banca de desarrollo - destacan: Nacional Financiera, el Banco Nacional de Comercio Exterior, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y el Banco Nacional de Crédito Rural.

Los fondos de fomento consisten en fideicomisos - instrumentos financieros que promueven y canalizan recursos crediticios para la realización de objetivos específicos de carácter económico o social - que el gobierno federal ha confiado a las instituciones nacionales de crédito para estimular actividades productivas y de interés social. Estos fondos garantizan y descuentan los créditos que la banca otorga a clientes dedicados a actividades que el gobierno federal considera necesario proteger; se les conoce también como bancos de segundo piso , pues no operan directamente con el público, sino que permiten a la banca una mayor seguridad en la recuperación de los financiamientos, a la vez que benefician a los acreditados con préstamos a tasas preferenciales.

Los fondos de fomento más importantes son: el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (Fogain), el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (Fira), el Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda (Fovi), el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (Fonacot) y el Fondo Nacional de Fomento Ejidal (Fonape). Asimismo, sobresalen el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur) y el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Fonart).⁴³

⁴³ CARNET op. cit. pag. 79

Es cierto que todavía hace falta impulsar el desarrollo de las áreas de las que se ocupan estos Fondos, sin embargo también lo es que los mismos ya son un avance.

3.2 PROGRAMA DE MARZO DE 1973 PRESENTADO POR EL CONGRESO DEL TRABAJO

En el caso del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los trabajadores, FONACOT, surge para proporcionar a los obreros de más bajos ingresos la oportunidad de ser sujetos regulares de crédito, esto porque el trabajador mexicano nunca había sido sujeto institucional de él, por el contrario se le consideraba fuera de tal esquema.

Ante tal situación y para evitar que el trabajador, en su afán por adquirir artículos o solicitar servicios para cubrir sus principales necesidades, cayera en manos de usureros el Congreso del Trabajo, en marzo de 1973, presentó al Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez un programa de cinco puntos, encausado a beneficiar a los trabajadores protegiendo el poder adquisitivo de su salario.

Las medidas que proponía el Congreso del Trabajo en el citado programa eran las siguientes :

1. Fortalecer y mejorar el sistema nacional de distribución de mercancías.
2. Establecer un control nacional sobre precios y calidad de los productos, principalmente en lo que se refiere a artículos de primera necesidad.
3. Declarar de utilidad social la actividad de varias industrias básicas, principalmente la de alimentos y vestido.
4. Establecer un Fondo que protegiera y promoviera la adquisición a crédito de bienes duraderos básicos y servicios esenciales para los trabajadores a precios y tasas de interés preferenciales.
5. Una ley de protección a los consumidores y a los usuarios del crédito.⁴⁴

Evidentemente todos los puntos tienden a la protección del poder adquisitivo de los trabajadores, sin embargo es el cuarto punto el que dio la primera luz a la existencia del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, siendo que a partir de entonces no se apartaría el dedo del renglón, sino todo lo contrario se

44 FONACOT. "Antecedentes". Con FONACOT sí se puede. Agosto de 1993. pag. 13-14

insistiría para poder dar a este proyecto su creación formal.

**3.3 DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN,
EL 2 DE MAYO DE 1974.**

Los diputados representantes de la clase obrera propusieron reformas pertinentes a la Ley Federal del Trabajo tendientes a establecer este Fondo de interés social y a facilitar su operación.

La Cámara de Diputados aprobó los proyectos de reformas que en enero de 1974 entraron en vigor.

En abril del mismo año se expide el decreto presidencial que ordena la constitución de un fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, FONACOT, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1974, de la siguiente forma :

DECRETO que ordena la constitución de un fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los Trabajadores, previsto por el artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

DECRETO que ordena la constitución de un fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, previsto por el artículo 103 bis de la Ley Federal del Trabajo.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 103 y 103 Bis y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y

CONSIDERANDO :

Que la legislación laboral, además de prescribir normas de protección al salario que aseguran su percepción , considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan su capacidad adquisitiva y faciliten a los trabajadores el acceso a los satisfactores

que requieren como jefes de familia en el orden material social y cultural y para proveer asimismo, a la educación de sus hijos;

Que la vivienda y los bienes que la hacen habitable constituyen el núcleo básico del patrimonio familiar y que, por lo mismo deben ser objeto de protección que promueva el desarrollo económico a través de la ampliación de la demanda interna y del impulso al sistema productivo mediante la vigorización del consumo necesario para el bienestar:

Que las condiciones del mercado al que los trabajadores acuden, en su carácter de consumidores, los ha mantenido aislados y desprovistos de apoyo para obtener un trato equitativo en las transacciones comerciales, lo que contrarresta la lucha social y prolonga sistemas de explotación contrarios al mandato constitucional;

Que la ausencia de instituciones y medidas eficaces de protección en las operaciones comerciales y crediticias que realizan los trabajadores propicia, a menudo, practicas lesivas que vulneran su economía y que, en consecuencia, es necesario pugnar por la concesión de créditos socialmente justos para la adquisición de los satisfactores indispensables al decoro de la vida de los trabajadores y de sus familias;

Que el Congreso de la Unión dispuso en las Reformas a la Ley Federal del Trabajo del 30 de diciembre de 1973, la creación de un Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores y que, conforme a esa norma, compete al Ejecutivo Federal determinar la forma y términos de su establecimiento y proveer lo necesario para administrar la institución;

Que es propósito del Gobierno de la República promover una política de participación y corresponsabilidad en la solución de los problemas nacionales y que ésta ha encontrado un cauce eficaz en los sistemas de organización tripartita, que prevén diversos ordenamientos de nuestra legislación y que, las medidas a que se ha hecho referencia requieren la coordinación de los sectores productivos y del Gobierno;

He tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente del Gobierno Federal, procederá a la constitución de un fideicomiso de carácter social y duración indefinida, cuyo desempeño encomendará a Nacional Financiera, S. A., que se denominará Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

ARTÍCULO SEGUNDO : Los fines del fideicomiso serán :

I. - Garantizar los créditos institucionales otorgados a trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero y para la obtención de servicios;

II.- Garantizar los créditos, o en su caso, otorgar financiamiento, para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

III.- Fomentar el ahorro de los trabajadores;

IV.- Facilitar a los trabajadores la obtención de condiciones adecuadas de crédito y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo.

V.- Operar como institución descontadora para el sistema bancario respecto de operaciones de crédito relativas a la adquisición de bienes de consumo duradero o de servicios;

VI.- Coadyuvar al establecimiento y desarrollo de procedimientos que tiendan a elevar la calidad, disminuir el precio y facilitar la adquisición de bienes y la obtención de servicios;

VII.- Establecer y operar registros de afiliación de sujetos de crédito y de proveedores;

VIII.- Fomentar y establecer mecanismos destinados a orientar y proteger a los consumidores;

IX.- Promover entre los usuarios el mejor aprovechamiento del salario y contribuir a la orientación de su gasto familiar de manera que satisfaga, en la mayor medida

posible, las necesidades de una vida digna, como lo prescribe la fracción VI del artículo 123 de la Constitución General de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- El patrimonio del fideicomiso se integrará por :

I.- Una aportación inicial del gobierno federal de cien millones de pesos; así como aportaciones subsecuentes cuyo monto y modalidades de asignación serán establecidos en el correspondiente contrato de fideicomiso;

II.- Los ingresos propios del Fondo, cualquiera que sea su origen y los que se deriven de sus operaciones normales;

III.- Los empréstitos que se contraigan con instituciones de crédito públicas o privadas, u otras organizaciones;

IV.- Los recursos ajenos que puedan ser captados por el Fondo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se integrará un Comité Técnico y de Distribución de Fondos con representantes, propietario y suplente, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Industria y Comercio y del Trabajo y Previsión Social.

Con tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes del Congreso del Trabajo.

Con un representante propietario y su suplente de las organizaciones siguientes :

Asociación de Banqueros de México, Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio y Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Será Presidente del Comité Técnico y de Distribución de Fondos el representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien tendrá voto de calidad.

La institución fiduciaria estará representada en el Comité Técnico y de Distribución de Fondos con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO QUINTO.- Las reglas de operación del Fondo serán establecidas en el respectivo contrato de fideicomiso.

ARTÍCULO SEXTO.- El Comité Técnico y de Distribución de Fondos tendrá las siguientes atribuciones :

I.- Autorizar las operaciones que se realicen con cargo al Fondo fideicometido;

II.- Fijar, a proposición del fiduciario, los intereses, primas y honorarios que deberán cobrarse en virtud de las operaciones;

III.- Determinar las normas que puedan ampliar las operaciones del Fondo a otros sectores de ingresos fijos;

IV.- Aprobar la contratación de créditos destinados a incrementar los recursos del Fondo;

V.- Aprobar el presupuesto anual de gastos de administración del Fondo, y

VI.- Las demás que le atribuyan este Decreto, las reglas de operación y el contrato de fideicomiso respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Director General del Fondo será designado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes funciones y atribuciones :

I.- Asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz, pero sin voto;

II.- Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico;

III.- Establecer y operar los registros de sujetos de crédito y de proveedores;

IV.- Presentar anualmente al Comité Técnico, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

V.- Presentar al Comité Técnico, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de operación para el año siguiente;

VI.- Presentar a la consideración del Comité Técnico un informe mensual sobre las actividades del Fondo;

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

VII.- Presentar al Comité Técnico, para su consideración y aprobación en su caso, los proyectos concreto de operación para el año siguiente;

VIII.- Las demás que le atribuyan este Decreto, las reglas de operación y el correspondiente contrato de fideicomiso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días siguientes a la expedición de este Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituirá el fideicomiso a que se refiere el mismo.⁴⁵

Así fue como mediante decreto presidencial FONACOT se creó en 1974, año desde el cual ha venido trabajando en sus objetivos, habiendo alcanzado importantes logros en beneficio

45 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, México D.F. jueves 2 de mayo de 1974. PODER EJECUTIVO. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Tomo CCCXXIV, No. 1, pag. 23

de los trabajadores.

Es por esa razón que se dice que FONACOT surge a iniciativa del sector obrero organizado del país, por tanto es una real y legítima conquista de los trabajadores de México.

FONACOT ha implementado acciones normativas, operativas y de incorporación de avanzada tecnología para cumplir su función social competitivamente, a fin de apoyar la economía y poder adquisitivo de un amplio sector de la población a través de los trabajadores de México, a la fecha cuenta con suficiente infraestructura y capacidad financiera para responder a las demandas crediticias de éstos.

CAPITULO IV

DERECHO DE LOS TRABAJADORES AL FONACOT

4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA

La ley jerárquicamente suprema de toda la Unión es la Constitución, de ahí que los legisladores consideraran necesario abrir en ella un espacio al tema del trabajo y la previsión social, mismo que se abre con la creación del artículo 123, con el cual nace el primer precepto que otorgó, a este nivel, derechos a los trabajadores, incorporando las garantías sociales a una constitución.

Desde un principio el artículo 123, en su fracción VI, reconoció que los trabajadores tienen derecho a percibir un salario que mínimo les ayudara a satisfacer sus necesidades, su educación y sus placeres honestos. }

Posteriormente se trata de configurar el concepto de salario social como remuneración que deba percibir el trabajador, suficiente para satisfacer sus necesidades normales en el orden social, material y cultural, no sólo para él sino para quienes de él dependen, de tal forma que les permita tener una vida digna comfortable y decorosa.

También se pretende que el salario no se establezca solamente de acuerdo con las circunstancias de una región dada, sino con las necesidades del hombre, de la familia y sobre todo de las circunstancias económicas, sociales y culturales en que se desarrolla su existencia.

El salario no solamente debe servir para satisfacer necesidades básicas de alimentación y vestido, sino las más generales de habitación, confort, bienestar, esparcimiento y educación.

A partir de 1917 se crean e instrumentan diversas instituciones y estructuras, todas ellas fundadas en el 123 constitucional, con las que se pretende que el salario satisfaga los requerimientos de la clase más desprotegida y necesitada, la trabajadora.

Es el FONACOT una de esas instituciones, pues permite al trabajador el acceso al crédito socialmente justo, mismo que les permitiera obtener los satisfactores que requieren como jefes de familia; así es como en el propio decreto que le dio vida (artículo 2º, fracción IX) se le señala como uno de sus fines el siguiente :

"Promover entre los usuarios el mejor aprovechamiento del salario y contribuir a la orientación de su gasto familiar de manera que satisfaga, en la mayor medida posible,

las necesidades de una vida digna, como lo prescribe la fracción VI del artículo 123 de la Constitución General de la República".

En esa fracción VI, del multicitado artículo 123, se basa la existencia constitucional de este organismo, como un apoyo al poder adquisitivo del salario.

4.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Desde 1973 los legisladores obreros - a quienes se unieron los miembros de las Comisiones - consideraron que de nada sirve poseer como conquista obrera una morada, si no se cuenta con los elementos económicos o los instrumentos de crédito social para hacer del hogar un sitio confortable, ameno y cómodo.

Sabemos que, por tradición, el obrero de poca capacidad económica no podía adquirir satisfactores hogareños por la presencia de un crédito intermediario, que se excede al poder adquisitivo de su remuneración, consecuentemente se hace necesario reasignar la función crediticia y otorgarle préstamos oportunos y baratos atendiendo precisamente al sentido social del salario.

Ese mismo año la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa de Reformas a la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de crear un Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, como una institución revolucionariamente social que avalará los créditos que, ahora sí, otorgarán las instituciones autorizadas a los trabajadores para adquirir sus satisfactores.

En esa Iniciativa el Diputado Angel Olivo Solís, plantea de forma sucinta y clara la importancia de una institución de la naturaleza del FONACOT, diciendo : "el derecho laboral mexicano, que es una de las conquistas de nuestra revolución, en el año de 1917 en el constituyente, estableció la obligación de que el salario no fuera pagado en especie sino en efectivo esta primera gran reforma dio al movimiento obrero las condiciones de una mejor defensa en la obtención de utiles para vivir. Pero fue hasta el año de 1962 en otra gran reforma en la defensa del salario, en donde se transformó el salario vital por lo que ha conocido hasta ahora como suficiencia del salario o el salario suficiente. Se trata en el caso presente de esta iniciativa que para el año de 1974 los obreros mexicanos contemos en la suficiencia en el salario, pero logrando formas de hacer más explícita esta suficiencia para fomentar una verdadera una auténtica política salarial como debe corresponder al desarrollo

mexicano bajo la dirección de nuestra revolución".⁴⁶

Las reformas modificaron de manera significativa el capítulo VII de la Ley, el cual se refiere a las normas protectoras y privilegios del salario y establece mecanismos financieros que fomentan por un lado el desarrollo de tiendas y almacenes previstos en el artículo 103 y por otro crean el citado Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, que permitirá a estos últimos ser sujetos del crédito para la adquisición de bienes contando precisamente con esa garantía.

Se reforman y adicionan los artículos 90, 97, 103, 103 bis, 110 y 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue :

ARTÍCULO 90 ...

...

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

⁴⁶ CÁMARA DE DIPUTADOS. México. Año I.T.I. N° 56. Diciembre 30 de 1973. pag. 8

El FONACOT es una de esas instituciones sociales que apoya al obrero para no dejarlo solo en el vértice de operaciones de comercio de eminente propósito especulativo, o como dice Olivo Solís "el FONACOT fungirá como un gran aval para generar el crédito barato y oportuno de los trabajadores".⁴⁷

ARTÍCULO 97. Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes :

I ...

II ...

III...

IV. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103 bis de esta ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.

Se establece un porcentaje mínimo de descuento, en un intento por proteger al trabajador evitando la especulación

47 Ibid. pag. 9

innecesaria, las tasas desproporcionadas y la angustia de quien permanentemente compromete su salario.

ARTÍCULO 103. Los almacenes y tiendas en que se expendan ropa, comestibles y artículos para el hogar, podrán crearse por convenio entre los trabajadores y los patrones, de una o varias empresas ...

.....

Olivo Solís justifica de la siguiente manera la reforma a este numeral :

" ... venimos a solicitar la comprensión y la aprobación de esta iniciativa ..., para que el obrero mexicano se incorpore al crédito, sea sujeto de crédito, pueda organizar su poder de compra y pueda organizar incluso la forma de establecer y fomentar lo que la Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 103 respecto a la diversificación de tiendas sindicales y almacenes que se contemplan hasta ahora, pero sólo a nivel de la gran industria, que en nuestro país no es determinante porque lo que forma parte del diseño nacional industrial es la pequeña y mediana industria ..."⁴⁸

48 Idem.

Se permite que el trabajador participe en la formación de instrumentos tan necesarios como lo son las tiendas y expendios de bienes de consumo básico, ya que son ellos precisamente quienes tienen mayor interés en el buen funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 103 BIS. El Ejecutivo Federal, reglamentará la forma y términos en que se establecerá un Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, que otorgará financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo anterior y garantizará, asimismo, créditos institucionales, baratos y oportunos, para la adquisición de bienes y el pago de servicios por parte de los trabajadores.

El Diputado Abel Vicencio Tovar, en la ya multicitada iniciativa, remarca la importancia de este artículo 103 bis, al cual considera un apoyo del salario, diciendo :

" ... somos conscientes de la diferencia que implica un salario nominal, un conjunto de monedas o de billetes que el trabajador recibe y el salario real, que es el conjunto de bienes y servicios con los cuales el trabajador puede atender sus necesidades imperiosas, inclusive las secundarias, las

suyas y las de su familia; por eso creemos que esta medida tiende verdaderamente a mejorar el salario real del trabajador. Mejora sus ingresos, sin tocar para nada el salario nominal; contribuye así a fortalecer la economía del sector más débil y a redistribuir el ingreso".⁴⁹

Es este artículo el punto crucial de las reformas, pues sienta las bases para que el FONACOT tome vida dentro de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 110. Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes :

I al VI ...

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103 bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán de haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario.

El artículo 97 referiase a los descuentos al salario mínimo, por eso el monto de un 10%, sin embargo, en este caso

49 Ibid. pag. 10

se presume una mayor capacidad económica, así que se aumenta a un 20% de descuento, que de igual forma resulta pequeño.

ARTÍCULO 132. Son obligaciones de los patrones :

I al XXV

XXVI. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110 y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en Deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.

Es clara la disposición que contiene el presente numeral al deslindar de responsabilidad al patrón respecto al monto del crédito concedido.

4.3 REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONACOT

Según el decreto que ordena la creación de un Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, éste se constituirá mediante un fideicomiso, en el cual actúa como

fideicomitente del Gobierno Federal la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y como fiduciaria Nacional Financiera S.A de C.V.

Al ser fideicomiso el Fondo en cuestión estará a lo que prescriban sus reglas de operación, las que, de conformidad con el artículo 5° del decreto referido, serán establecidas en el respectivo contrato de fideicomiso.

En esas reglas de operación se señalan claramente las personas que tienen derecho a recibir los beneficios del fideicomiso (es decir, señala a los fideicomisarios), así es como, en el capítulo II, artículo 6°, disponen :

ARTÍCULO 6°. Son sujetos de crédito del Fondo :

I. Los trabajadores que reúnan las siguientes características :

A) No ser menor de 16 años de edad

B) Tener por lo menos un año de antigüedad en el desempeño de sus servicios con el patrón a quien los presten al momento de solicitarse el crédito al Fondo;

C) Percibir un salario que no exceda de 5 veces el mínimo general que prevalezca en la zona en que el trabajador preste sus servicios. Para la determinación del salario se tomará en cuenta solamente lo que el trabajador perciba como cuota diaria;

II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administración obreras y mixtas mayores de edad que tengan un año, por lo menos, de pertenecer a la cooperativa o a la administración y que no perciban ingresos derivados del pago de anticipos sobre rendimientos, superiores a lo establecido en el inciso C), de la fracción anterior;

III. Los servidores públicos de los Estados o Municipios cuyas relaciones de trabajo se rijan por la Ley Federal del Trabajo o aquellos que presten sus servicios a Organismos Públicos Descentralizados con personalidad y patrimonio propio, siempre que los Estados, los Municipios o los Organismos Públicos Descentralizados hayan celebrado previamente convenio con el Fondo en los términos y condiciones que éste establezca.

IV. Los trabajadores que estén percibiendo una pensión, derivada de una incapacidad total permanente, inválidez, cesantía en edad avanzada o vejez en los términos de la Ley del Seguro Social, de acuerdo al monto de esa pensión.

V. Las organizaciones que se constituyan o se hayan constituido legalmente para establecer los almacenes o tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Los estatutos o contratos constitutivos de estas organizaciones deberán ser examinados y aceptados por el Fondo para efectos del crédito.

A contrario sensu la fracción I, inciso a), del artículo transcrito reconoce el derecho de los trabajadores mayores de 16 años para ser considerados sujetos de crédito, sin embargo se les limita su capacidad para contraer obligaciones por si mismos, lo que se desprende de la lectura del artículo 10 de las reglas de operación del Fondo, el cual dispone :

ARTÍCULO 10. Los créditos a los trabajadores mayores de 16 años, pero menores de 18, no emancipados, se concederán si quienes ejercen la patria potestad o, en su caso, la tutela, suscriben

el pagaré que los documento, tanto en su carácter de representantes legales del menor, como en lo personal.

En el capítulo I de la presente obra hemos expuesto lo relativo a la capacidad de los menores trabajadores.

Sin embargo nos parece importante insistir un poco sobre el tema, particularizando las observaciones estrictamente con relación a que la capacidad de goce plena se adquiere con la mayor edad y la mayor edad laboral se alcanza a los 16 años, pues como prescribe el artículo 23, de la Ley Federal del Trabajo, " Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta ley. Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores... Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les corresponden".

En tal caso no se debería requerir autorización de los tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre los mayores de 16 años y menores de 18, para otorgar el crédito; siendo que a quienes sí debería otorgárséles dicho crédito bajo esas condiciones es a los trabajadores mayores de 14 años y menores de 16, sin embargo es el caso que ni siquiera son considerados como sujetos de crédito por el Fondo.

4.4 REQUISITOS PARA OBTENER EL CRÉDITO

Aunado al hecho de que las reglas de operación del FONACOT sólo conceden el crédito a trabajadores mayores de 16 años de edad y menores de 18, siempre y cuando sus tutores o los que ejerzan la patria potestad suscriban también el pagaré como representantes y a título personal; existe otro hecho aún más incomprensible y es que el propio Fondo en la práctica para otorgar el crédito a los trabajadores establece los siguientes requisitos :

Si el trabajador labora a una empresa afiliada a este sistema sólo requiere :

- * Contrato de planta y mínimo un año de antigüedad.
- * Estar protegido por el régimen del Seguro Social.
- * Ser mayor de 18 años.
- * Ganar de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente.

Llenar una solicitud de crédito y pedir a su empresa que la certifique con sello y firma autorizada, presentarla en cualquier delegación FONACOT acompañada de original y fotocopia de los siguientes documentos :

- * Aviso de alta ante el IMSS o actualización del salario

expedida por dicho instituto (incluso se podrá aceptar fotocopia de estos documentos debidamente firmada y sellada por la empresa).

* Último recibo de sueldo.

* Comprobante reciente de domicilio, que bien puede ser cualquiera de los siguientes : recibo predial, de agua, de luz, gas estacionario, contrato de arrendamiento, estado de cuenta bancario o comercial, etc.

* Identificación oficial reciente con fotografía y firma como la nueva credencial para votar con fotografía, credencial expedida por el sindicato o la empresa, licencia de manejo, pasaporte, etc.⁵⁰

Estos requisitos ni siquiera contemplan la posibilidad de otorgar crédito a los trabajadores mayores de 16 años de edad y menores de 18, mucho menos a los trabajadores mayores de 14, pero menores de 16, lo que evidentemente atenta contra el derecho de los trabajadores menores de 18 años a ser parte de este beneficio, que se instituyó pensando en todos los que enajenan su trabajo para sobrevivir.

4.5 INCONGRUENCIA CON OTRAS LEYES

Una vez que ha quedado claro que el FONACOT es un

50 FONACOT. "Cómo se puede obtener el crédito". op. cit. pag. 23

organismo dependiente de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, que acorde con el espíritu de la legislación laboral, es un medio para lograr el equilibrio en la relación de los factores de la producción, en un ámbito de justicia social y protección al salario de los trabajadores, es nuestro propósito señalar la incongruencia de que un organismo de esta naturaleza excluya de sus beneficios a los menores trabajadores que, al igual que los trabajadores mayores de edad, son pieza importante en la vida económica y productiva del país. Es más no sólo son seres productivos, sino también tienen necesidades como vestirse, calzarse, adquirir los útiles escolares que sirvan a su superación personal e inclusive aparatos que sean para su esparcimiento, por ejemplo, televisión, radiograbadora y computadora; justo es que se les den posibilidades de poseer estos bienes, no como un regalo, sino como fruto de su trabajo.

Se hace manifiesto que al exigir en la práctica que el trabajador sea mayor de 18 años de edad, para poder otorgarle un crédito el FONACOT pasa inadvertida la capacidad laboral de los menores trabajadores, apegándose entonces a las reglas que sobre ésta operan en materia civil, donde la mayor edad inicia a los 18 años cumplidos (art. 646 C.C) y el mayor de edad dispone libremente de su persona y sus bienes (art. 647 C.C), olvidándose de que el derecho del trabajo ha creado sus propias reglas al respecto.

Precisamente de ahí deviene que tal requisito sea incongruente con las leyes que, de uno u otro modo, reconocen el derecho de los trabajadores a beneficiarse con un organismo de índole social como lo es el FONACOT.

Constitucionalmente asiste el derecho a los trabajadores de ser partícipes de crédito en el FONACOT. Ese derecho se ve afectado por el propio organismo, pues al negárselo a los menores trabajadores contraría la intención que tuvieron los legisladores de que esa Ley Suprema beneficie a toda la clase trabajadora.

La Ley Federal del Trabajo contiene las normas y reglas que establecen las obligaciones y los derechos de los trabajadores en general, así como las aplicables a los menores trabajadores.

En esta obra hicimos referencia con anterioridad a los artículos 22 y 23 de la ley laboral, que sientan las bases para distinguir a los menores trabajadores y a aquellos que no son considerados trabajadores (cfr. 1.2.3); ahora es necesario recordar que la misma ley contiene un capítulo destinado especialmente a regular el trabajo de estos menores de la siguiente forma :

El artículo 173 somete a vigilancia y protección especial el trabajo de los mayores de 14 años y menores de

16, misma que queda a cargo de la Inspección del Trabajo.

El artículo 174 condiciona la prestación de los servicios de los trabajadores mencionados en el artículo anterior a obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo.

El artículo 175 prohíbe utilizar a los menores de 16 años en : expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato; trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres; trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo; trabajos subterráneos o submarinos; labores peligrosas o insalubres; trabajos superiores a sus fuerzas y las que puedan impedir o retardar su desarrollo físico o moral; establecimientos no industriales, después de las 10 de la noche; y los demás que determinen las leyes.

El mismo numeral prohíbe utilizar a los menores de 18 años en trabajos nocturnos industriales.

Son labores peligrosas o insalubres, conforme al artículo 176 aquellas que por naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio o de la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física o

mental de los menores.

De acuerdo con el artículo 177 la jornada de trabajo de los menores de 16 años no debe exceder de 6 horas diarias y se divide en períodos máximos de 8 horas, con un reposo de 1 hora por lo menos.

El artículo 178 prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 16 años en horas extraordinarias y días domingos y de descanso obligatorio. En caso contrario se les deben pagar con un 200 por ciento más del salario correspondiente a las horas de la jornada extraordinaria y el salario de los días domingo y de descanso obligatorio.

El período anual de vacaciones pagadas de los menores de 16 años será de 18 días laborables, por lo menos, conforme al artículo 179.

El último artículo de este capítulo, 180, señala las obligaciones de los patrones que tengan a su servicio menores de 16 años y son :

I. Exigir que exhiban los certificados médicos que acrediten que son aptos para el trabajo;

II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;

III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para ampliar sus programas escolares.

IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta ley; y

V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

Se protege el trabajo de los menores para permitir el desarrollo adecuado normal del niño y del joven, evitándole los perjuicios que le pudieran ocasionar los trabajos extenuantes o antihigiénicos, como los subterráneos y los nocturnos, además de que su inexperiencia los expone a sufrir más accidentes, también se procura preservar su moralidad y cultura. Lejos de querer menoscabar sus derechos se arguye que estas medidas son para cuidar su integridad y mirar su beneficio.

El artículo 362 de la ley que nos ocupa permite que los trabajadores mayores de 14 años formen parte de un sindicato y el 372 permite que los mayores de 16 formen parte de la directiva de ellos.

Finalmente el artículo 691 señala que los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna, aunque impone la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para el caso de que no esten asesoradas en juicio. En el

caso de los menores de 16 años la misma Procuraduría les designará un representante.

A este respecto Miguel Borrel manifiesta que "tanto los menores de 16 años como éstos se encuentran capacitados legalmente para cobrar sus prestaciones y ejercitar todas las acciones legales derivadas de su actividad laboral, pues no obstante su minoría de edad son sujetos de derecho en la relación laboral como cualquier otro trabajador".⁵¹

Por nuestra parte queremos que quede clara la condición de trabajador tanto de los mayores de 14 años de edad y menores de 16, como de los mayores de ésta y menores de 18, así como la plena capacidad de éstos y la capacidad (aunque limitada) de aquéllos, ya que aquí radica el hecho de que el FONACOT sea incongruente con la Ley Federal del Trabajo.

El FONACOT es incongruente con sus propias reglas de operación al pasar por alto que éstas permiten la posibilidad de que los trabajadores mayores de dieciséis años de edad sean sujetos de crédito (esto independientemente de nuestros comentarios de inconformidad respecto a que sólo sea a ellos y no a los mayores de catorce, pero menores de dieciséis); por lógica el Fondo debería apegarse a sus reglas de operación, sin embargo no es así y priva a los trabajadores

51 BORREL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. 3a ed. SISTA. México 1992. pag. 184

menores de dieciocho años de un privilegio instituido muy en especial para aquellos que no tienen la posibilidad económica y sí el derecho de satisfacer sus necesidades básicas en el orden material, social y cultural.

Nuestro propósito es que esta investigación sirva para que se reconozca expresamente el derecho que tienen los trabajadores menores de dieciocho años a ser sujetos de crédito en el FONACOT. La forma ideal sería incluyendo una disposición dentro de la Ley Federal del Trabajo que cumpla el cometido y que a la vez se reforme la fracción I, inciso A), del artículo 6° de las reglas de operación del FONACOT, en el mismo sentido.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- LEGALMENTE LA CAPACIDAD PARA LABORAR COMIENZA A LOS CATORCE AÑOS DE EDAD, VARIANDO ESA CAPACIDAD SEGÚN SE TRATE DE MAYORES DE CATORCE Y MENORES DE DIECISÉIS, SIN EMBARGO SON TRABAJADORES Y ESTÁN BAJO LA PROTECCIÓN DE LAS NORMAS DE TRABAJO.

SEGUNDA.- LA MAYORÍA DE EDAD LABORAL COMIENZA A LOS DIECISÉIS AÑOS, POR TANTO LOS TRABAJADORES MAYORES DE ESTA EDAD TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE.

TERCERA.- LOS TRABAJADORES MAYORES DE CATORCE Y MENORES DE DIECISÉIS AÑOS PUEDEN OBLIGARSE EN MATERIA DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY. SE DICE POR ESO QUE TIENEN CAPACIDAD RESTRINGIDA, MAS NO INCAPACIDAD.

CUARTA.- EL FONACOT ES UN ORGANISMO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE SURGIÓ A INICIATIVA DEL SECTOR OBRERO; SU NATURALEZA ES EMINENTEMENTE SOCIAL; SU PRINCIPAL OBJETIVO ES APOYAR LA ECONOMÍA Y PODER ADQUISITIVO DE LOS TRABAJADORES.

QUINTA.- CONSIDERAMOS INADECUADO E INJUSTO QUE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONACOT NO CONTEMPLAN COMO BENEFICIARIOS

DEL FONDO A LOS TRABAJADORES MAYORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD Y MENORES DE DIECISÉIS, ASÍ COMO EL QUE SE LIMITE LA CAPACIDAD DE LOS MAYORES DE DIECISÉIS Y MENORES DE DIECIOCHO, AL PEDIRSELES AUTORIZACIÓN DE SUS PADRES O TUTORES.

SEXTA.- CONSIDERAMOS AÚN MÁS INJUSTO EL QUE EN LA PRÁCTICA EL PROPIO FONDO NO OTORQUE CRÉDITO A LOS TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, ES DECIR NO SÓLO IGNORA A LOS MAYORES DE CATORCE Y MENORES DE DIECISÉIS, SINO QUE ANULA LA PLENA CAPACIDAD QUE TIENEN LOS MAYORES DE 16 Y MENORES DE 18, CONTRARIANDO SUS PROPIAS REGLAS DE OPERACIÓN.

SEPTIMA.- ESTIMAMOS NECESARIO SE RECONOZCA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES MENORES DE DIECIOCHO AÑOS A SER SUJETOS DE CRÉDITO EN EL FONACOT.

OCTAVA.- PARA TAL EFECTO PROPONEMOS SE ADICIONE AL ARTÍCULO 103 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; QUE ACTUALMENTE ESTABLECE : EL EJECUTIVO FEDERAL REGLAMENTARÁ LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE ESTABLECERÁ EL FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, QUE OTORGARÁ FINANCIAMIENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS ALMACENES Y TIENDAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR Y, ASIMISMO, GESTIONARÁ DE OTRAS INSTITUCIONES

PARA CONCEDER Y GARANTIZAR CRÉDITOS BARATOS Y OPORTUNOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PAGOS DE SERVICIOS POR PARTE DE LOS TRABAJADORES; UN PARRÁFO QUE ESPECIFIQUE QUE ESTOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A LOS BENEFICIOS QUE CONCEDE EL FONDO, PUDIENDO QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA :

ARTÍCULO 103 BIS

LOS TRABAJADORES MENORES DE DIECIOCHO AÑOS SERÁN SUJETOS DE CRÉDITO EN EL FONDO A QUE SE REFIERE EL PARRÁFO ANTERIOR.

NOVENA.- COMO CONSECUENCIA ES NECESARIO REFORMAR EL ARTÍCULO 6° DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONACOT, PARA QUE SE LES OTORQUE EL CRÉDITO A LOS MAYORES DE 16 AÑOS Y MENORES DE 18, SIN PEDIR AUTORIZACIÓN DE OTRAS PERSONAS; ASÍ MISMO QUE SE LES OTORQUE EL CRÉDITO A LOS MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 16, AUNQUE A ELLOS SÍ SE LES REQUIE RA AUTORIZACIÓN DE SUS PADRES O TUTORES.

LA REFORMA PODRÍA QUEDAR ASÍ :

ARTÍCULO 6°. SON SUJETOS DE CRÉDITO DEL FONDO :

I. LOS TRABAJADORES QUE REÚNAN LAS SIGUIENTES

CARACTERÍSTICAS :

- A) SER MAYOR DE CATORCE AÑOS DE EDAD.
- B) ...
- C) ...

DE II A V ...

EL ARTÍCULO 10 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONACOT, QUE ACTUALMENTE CONDICIONA EL CRÉDITO A LOS TRABAJADORES MAYORES DE DIECISÉIS, PERO MENORES DE 18, PUEDE NORMAR LA FORMA DE OTORGAR EL CRÉDITO A LOS MAYORES DE CATORCE, PERO MENORES DE DIECISÉIS, DE LA SIGUIENTE MANERA :

ARTÍCULO 10. LOS CRÉDITOS A LOS TRABAJADORES MAYORES DE CATORCE AÑOS, PERO MENORES DE DIECISÉIS, SE CONCEDERÁN SI QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, O EN SU CASO, LA TUTELA, SUSCRIBEN EL PAGARÉ QUE LOS DOCUMENTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES DEL MENOR.

EL REQUISITO DE SUSCRIBIR, LOS PADRES O TUTORES, EL PAGARÉ TAMBIÉN A TÍTULO PERSONAL, TAMPOCO DEBE PROCEDER, PUES LOS MENORES TRABAJADORES GARANTIZAN EL PAGO CON SU TRABAJO, POR ESO NO LO HEMOS INCLUIDO EN LA MODIFICACIÓN PROPUESTA A ESTE ARTÍCULO 10.

DECIMA.- OBTIAMENTE LO INDISPENSABLE SERÍA QUE, DADO EL CASO,
EL FONACOT EN LA PRÁCTICA SE APEGARA A AL LEY FEDERAL
DEL TRABAJO Y A SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

BIBLIOGRAFIA

- * BORREL NAVARRO, Miguel. Análisis práctico y jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Tercera edición. Sista. México 1992.
- * BRICEÑO. Derecho Individual del Trabajo. Harla. México s.f.
- * CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. Tomo II. Volumen. Heliasta. Buenos Aires 1988.
- * CARNET. El dinero de plástico. J.R. Fortson. México 1990.
- * CASASÚS, Joaquín. Las instituciones de crédito. Porrúa. México 1991.
- * COLMENARES, Ismael. AAVV. De Cuauhtémoc a Juárez y de Cortés a Maximiliano. Tercera edición. Quinto sol. México 1985.
- * DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo. Tomo I. Porrúa. México 1985.
- * DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Quinta edición. Porrúa. México 1984.
- * DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Porrúa. México 1969.

- * GOLDSCHONIED, Leo. Historia de la Banca. Unión Tipografica Editorial Hispano Americana . México 1961.
- * HENDLEY W., Robinson. El dinero en las sociedades modernas. Aguilar. Madrid 1949.
- * KROTOSCHIN. Manual de Derecho del Trabajo. Tercera edición. Depalma. Buenos Aires s.f.
- * LEPAULLE, Piere. Tratado teorico y práctico de los trusts. Porrúa. México 1975.
- * MUÑOZ, Luis. El Fideicomiso. Cárdenas. México 1980.
- * NEVIN, Eduard. Fondos de capital en los países subdesarrollados. Fondo de Cultura Económica. México 1963.
- * OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Los salarios. Alfaomega. México 1992.
- * SANTORO, Passarelli. Nociones de Derecho del Trabajo. Diana. Madrid s.f.
- * TRUEBA URBINA. Nuevo Derecho del Trabajo. Tomo I. Quinta edición. México 1980.
- * VILLEGAS, Carlos. El Crédito Bancario. Depalma. Buenos Aires 1968.

LEGISLACIÓN

- * Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada por Eduardo Andrade Sánchez. UNAM. México 1985.
- * Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada por Javier Moreno Padilla. Décima edición. Trillas. México 1994.
- * Ley Federal del Trabajo. Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Sexagésima Segunda edición. Porrúa. México 1991.
- * Ley Federal del Trabajo. Comentada por Baltazar Cavazos Flores, Humberto Cavazos Chena, Baltazar Cavazos Chena y J. Carlos Cavazos Chena. Décima octava edición. Trillas. México 1985.
- * Reglas de Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

OTRAS FUENTES

- * FONACOT. Con FONACOT sí se puede. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México 1993.